



119  
209

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ANTECEDENTES. OPERACIONES DE SEGUROS Y  
REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES  
QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR  
LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS  
DE SEGUROS. Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION  
QUE DEBEN GARANTIZARLOS

SEMINARIO DE INVESTIGACION  
ADMINISTRATIVA  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN ADMINISTRACION  
P R E S E N T A  
JULIO VELAZQUEZ CORTES

ASESOR DEL SEMINARIO: L.A. ALFREDO DIAZ MATA



MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI DIOS**

**A MI MADRE**

**A MI ESPOSA E HIJOS**

**A MI HERMANO**

**A MIS MAESTROS**

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS**

## **AGRADECIMIENTO**

He llegado al término de mi vida como estudiante de la carrera de Licenciado en Administración y tengo el reto que representa la lucha en la vida profesional.

Pero antes de decir adiós a mi querida **FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**, quiere hacer mi más sincero y profundo agradecimiento a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** por el caudal de conocimientos que recibí en sus aulas; a todos y cada uno de mis profesores por haber compartido conmigo su sabiduría; a mi madre y familia por su guía, apoyo y comprensión, y especialmente al Licenciado **ALFREDO DÍAZ MATA**, asesor de la investigación, sin cuya valiosa ayuda y consejos no hubiera realizado el presente trabajo.

## **Í N D I C E**

<b>1.- Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>2.- Antecedentes Históricos del Seguro .....</b>	<b>5</b>
<b>3.- Instituciones y Sociedades Mutualistas e Intermediarios que forman el sector asegurador en México .....</b>	<b>23</b>
- Instituciones de Seguros .....	23
- Sociedades Mutualistas de Seguros .....	26
- Intermediarios .....	27
<b>4.- Operaciones de seguros, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Circulares, Leyes Complementarias y Reglamentos .....</b>	<b>30</b>
- Operaciones de seguros .....	30
- Ley Gral. de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros .....	35
- Circulares, oficios circulares .....	39
- Leyes complementarias .....	39
- Reglas y Reglamentos .....	40
<b>5.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .....</b>	<b>43</b>
- Antecedentes .....	43
- Ubicación dentro de la administración pública .....	45
- Finalidades y objetivos generales .....	46

- Organización .....	47
- Facultades .....	49
- Atribuciones .....	52
<b>6.- El Contrato de seguros .....</b>	<b>55</b>
- Antecedentes históricos .....	55
- Definición .....	57
- Celebración .....	60
- Modificaciones .....	62
- La prima .....	64
<b>7.- Reaseguro .....</b>	<b>65</b>
- Historia y Razones .....	65
- Elementos .....	72
- Clasificación .....	73
- Por la razón de su obligatoriedad .....	73
- Por su contenido .....	74
- Aspectos Contractuales .....	78
- De carácter documental .....	78
- Cláusulas más frecuentes .....	79
- Aspectos Económicos .....	81
- Conceptos generales .....	81
- La cuenta de reaseguro .....	82
- Métodos para la imputación de primas cedidas .....	
- Método de imputación-suscripción .....	84
- Método de año de ocurrencia-contable .....	85

- Cálculo de la prima en el reaseguro de exceso de pérdida .....	86
- Pago de siniestros, comisiones, sobrecomisiones e intereses sobre reservas .....	86
- Pago de siniestros .....	86
- Comisiones .....	87
- Sobrecomisiones .....	88
- Intereses sobre reservas .....	88
- Depósitos .....	89
- De primas .....	89
- De siniestros .....	89
- Su constitución y devolución .....	90
- Comisión sobre utilidades .....	92
- Sin arrastre de pérdidas .....	94
- Arrastre de pérdidas a tres años .....	94
- Arrastre de extinción .....	94
8.- De las reservas .....	96
- Reserva para Riesgos en Curso .....	103
- Reserva Matemática .....	104
- Reserva de Previsión .....	104
- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos .....	105
- Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos .....	105
9.- Base de Inversión .....	106
- Bonos Ajustables .....	116

- Bonos de Desarrollo .....	117
- Bonos de Tesorería .....	118
- Certificados de la Tesorería .....	118
- Aceptaciones Bancarias .....	119
- Bonos Bancarios .....	120
- Certificados de Depósito .....	120
- Certificados de Participación Inmobiliaria .....	121
- Certificados de Participación Ordinarios .....	122
- Pagarés Bancarios .....	122
- Papel Comercial .....	123
- Acciones de Sociedades .....	124
- Bonos de Prenda .....	124
- Obligaciones Quirografarias .....	125
- Pagarés Financieros .....	126
- Depósitos Bancarios .....	126
- Préstamos Hipotecarios .....	127
- Bienes Inmuebles .....	127
- Descuentos y Redescuentos .....	127
10.-Conclusiones.....	129
Apéndices .....	136
A.- Diagrama de Flujo de Fondos de una Institución Aseguradora .....	137
B.- Ejemplo gráfico del Reaseguro .....	138
C.- Circular S-11.1 del 8 de noviembre de 1995 .....	139

<b>D.- Ejemplo de determinación de la base de inversión de una institución aseguradora .....</b>	<b>144</b>
<b>Abreviaturas .....</b>	<b>163</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>164</b>

## I N T R O D U C C I Ó N

La culminación de los estudios profesionales efectuados en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante la presentación de una tesis y un examen profesional, constituye una ineludible obligación por parte de todos aquellos que hemos tenido el privilegio de llevar a cabo estudios universitarios, privilegio derivado de las condiciones sociales que en nuestra patria prevalecen como consecuencia de los cambios operados a partir de la Revolución Mexicana.

Respondiendo a esta obligación y consciente de la responsabilidad contraída con la sociedad, pongo a consideración del Honorable Jurado que habrá de examinarme, el presente trabajo de investigación relativo a la Integración de los Pasivos Técnicos de las Instituciones

de Seguros y los Instrumentos de Inversión que deben Garantizarlos; así como mostrar, la forma cómo se lleva a cabo dentro de una Institución aseguradora.

La realización del trabajo que presento, no podría haberse logrado sin la concurrencia de numerosas opiniones y referencias bibliográficas de las que se hace mención a lo largo del mismo. Los capítulos que se exponen; están basados, además, en experiencias de mi vida profesional; así mismo, tienen por objeto, servir de material de consulta para todas aquellas personas que desconocen la actividad financiera de una aseguradora.

El contacto que he tenido con los problemas financieros del país, despertaron en mí un interés especial sobre el tema desarrollado. Si consideramos todos los elementos que de modo directo o indirecto contribuyen al desarrollo económico de México, observaremos que las compañías de seguros forman parte del sistema financiero del país, cuyo papel en el desarrollo económico, es fundamental.

En México, la atención, principalmente, se ha concentrado en el sistema bancario y crediticio, y en los organismos más representativos de éste; encontrándose, en cierto modo, abandonando desde el punto de vista económico, el sector de los seguros de tipo privado. En otros países, son numerosos los estudios realizados sobre esta materia; posible es, que ésto se deba a que en esos países los fondos que maneja el sector, son superiores en 10 o más veces, relativamente hablando, a los que las aseguradoras manejan en nuestro país.

Los primeros capítulos se destinan a los antecedentes históricos del seguro, a las Instituciones y Sociedades Mutualistas e Intermediarios que forman el sector, a las diversas leyes, circulares y reglamentos a que deben sujetarse las aseguradoras, al Organismo encargado de su vigilancia, al contrato de seguros, al reaseguro, sus rasgos, características y los conceptos que en él se manejan.

En los siguientes capítulos, se examinan los factores que conforman la integración de las reservas técnicas, así como los diversos instrumentos de inversión en que deben ser invertidas dichas reservas técnicas.

El último capítulo, se destina a las conclusiones obtenidas del estudio del tema y las medidas necesarias, en mi concepto, para que las aseguradoras coadyuven eficazmente a los objetivos de intermediación financiera y otros que les son propios.

Antes de dar término a esta presentación, deseo hacer público mi sincero reconocimiento, al Licenciado Alfredo Díaz Mata, por la orientación, revisión y paciencia otorgada al sustentante; en general a todas las instituciones y personas que me prestaron su colaboración, con la cual fue posible dar término a la tarea impuesta.

JULIO VELÁZQUEZ CORTÉS

Omnia definitio periculosa est  
ERASMO

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SEGURO

El seguro es una expresión de la lucha del hombre contra la fatalidad; es una obligación jurídica extendida y segura de la solidaridad humana. Protege al hombre contra las consecuencias dañosas del azar y de la acción de las fuerzas de la naturaleza; no suprime el daño, pero repartiéndolo entre gran número de personas, lo limita a proporciones mínimas.

El hombre, ha sentido la necesidad de protegerse contra los posibles daños o riesgos, no sólo a su persona, sino también a sus descendientes, tratando siempre de poner a salvo sus bienes o medios de vida.

Desde la más remota antigüedad, el hombre ha buscado principalmente su sustento, la protección de su familia y la de sus bienes, y desde aquellos tiempos él tuvo que tomar las providencias necesarias para defenderse de la misma naturaleza y de sus propios semejantes, quienes, en un sinfín de ocasiones, fueron sus peores enemigos.

Desde el principio, el hombre empieza a fabricar herramientas, utensilios y a encender fuego; en su evolución a través de los siglos adquiere experiencias y desarrolla sus facultades; más tarde plasma una cultura y la expande por medio de la comunicación con otros hombres y otros pueblos vecinos o distantes. Aprende a cultivar la tierra y asegura sus sustento de tal manera, que cristaliza poco a poco un sistema de trueque comercial que termina por ser un importante medio de desarrollo y comunicación.

Con el avance de la civilización aparecen los primeros imperios y, con ellos, leyes que los rigen y que influirán sobre el mundo de su época.

En la China milenaria, se encuentra el primer vestigio del seguro en las prevenciones que tomaban los comerciantes que distribuían sus mercaderías en diferentes embarcaciones; de esta manera, si alguna de ellas sufría un deterioro o naufragaba, sólo se perdía una parte del volumen de la mercancía en camino a su destino final. De esta misma forma actuaban los árabes, quienes enviaban sus bienes en diferentes caravanas y dentro de la mismas en diferentes camellos; aun y cuando estos pueblos tan distantes entre sí geográfica y espiritualmente, nos introducen en el tema, pues es indudable que desde la más remota antigüedad, los hombres capitalizaron, a través de su relaciones de comercio, los principios de lo que más tarde será el seguro

De los anterior, se desprende un resultado con gran sentido humanista: la distribución de los riesgos y la solidaridad entre seres con problemas comunes y sujetos a las mismas contingencias.

En Babilonia, los sacerdotes obtenían riquezas por la explotación agrícola y el comercio, y celebraban contratos que eran correspondidos por los mercaderes con barras de plata y otros metales; en estos contratos aparecen, no sólo el aspecto comercial, sino que se habla por primera ocasión de "primas" y de organizaciones o gremios mutualistas que se llevan a cabo entre los mismos mercaderes.

El progreso del comercio en la edad media, estimula el crecimiento de las ciudades, principalmente en Italia; esta expansión se refleja en el tráfico marítimo de los puertos. Tal movimiento comercial; propicia la fundación de gremios llamados Guildas o mutualidades, quienes intentan, poco a poco, defender sus bienes y mercaderías, constituyéndose, con el paso del tiempo, en los embriones del seguro moderno.

En el código de los Longobardos hay leyes de accidentes de trabajo que se refieren a una corporación de albañiles llamados Magistri comacini, tales leyes establecían que, en caso de ocurrir una desgracia en una obra, el contratista debe reparar el daño, no el propietario de la casa. En 1347 aparece la que puede considerarse la primera póliza de seguros marítimos, que esta fechada en la ciudad de Génova el día 23 de octubre de ese año.<sup>1</sup>

Con la creación de los llamados Consulados en el siglo XII, se acumula una experiencia tan vasta y exitosa que se recopila con paciencia y paulatinamente, de tal suerte que para 1484 se edita en la ciudad de Barcelona el Libro del Consulado del Mar. Este libro contiene 334 capítulos que ofrecen todo el derecho relacionado con la navegación comercial, sus contingencias, sucesos, así como las ordenanzas sobre seguros marítimos.

---

<sup>1</sup> ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SEGURO.- REASEGURADORA PATRIA, S.A., AÑO 1996

En la época en que reinó Carlos V se empieza a regularizar la navegación con el sistema de dos flotas anuales, que volvían con el tesoro; de aquí nace el seguro contra corsarios que garantizaba la flota. El Erario cobraba una tasa llamada Avería que fluctuaba entre el uno y seis por ciento; el rey Felipe II de España regula por primera ocasión la supervisión del Estado sobre el negocio de seguros, creando en 1570, la Comisaría de seguros de Amberes, que tiene un eficaz desempeño.

Con el nacimiento del imperio inglés se cambia la política del mundo ya que en 1601 se crea la primera Ley de Seguros, con la cual se establece un tribunal especial que es el árbitro en las disputas relacionadas con seguros.

En México, el seguro sale a la luz en el Código de Comercio de 1854, indicando su artículo 2877 que podrían ser materia del contrato de seguros la vida, las acciones y derechos, las cosas raíces y las cosas muebles.

Hacia el año de 1884, Manuel González promulga un Código Civil donde se reglamenta el contrato mercantil de seguros, estableciéndose en el artículo 682 que "el contrato de seguros es mercantil, si al estipularse, concurren las circunstancias de que intervenga en calidad de aseguradora un comerciante o compañía comercial, que entre los ramos de su giro, tenga el de seguros y que el objeto de éste, sea la indemnización de los riesgos a que están expuestas las mercancías o negocios comerciales".

En 1890, durante la presidencia de Porfirio Díaz, entra en vigor un nuevo Código de Comercio que mantiene el criterio de que todo contrato de seguros será mercantil. El seguro continúa presente en el ánimo de los legisladores, de tal suerte, que el Secretario de Hacienda, José Ives Limantour, lleva al Congreso la primera Ley sobre Compañías de Seguros, la que entra en vigor a partir del primero de enero de 1893.

En el Código de 1893, las compañías aseguradoras no requerían de permiso alguno por la autoridad, ni por lo mismo, de concesión o de contrato. La autoridad solamente obligaba a dar bastante publicidad a los elementos de solvencia, para que quien contratara, pudiera juzgar las garantías; por primera ocasión se establece con claridad una diferencia para las instituciones extranjeras, a las que se exige una garantía por doble cantidad que a las nacionales.

El criterio de liberalidad y generosidad de la legislación se ratifica a través del decreto del 12 de diciembre de 1894, que modifica a la Ley sobre compañías de seguros y que exime a las personas o compañías que pretendan hacer en la República operaciones de seguros, de aquellos requisitos o formalidades exigidas por la Ley y que a juicio de la Secretaría de Hacienda, sin ser indispensable para garantizar el interés público, impiden el establecimiento de dichas compañías o el curso regular de sus operaciones.

Debido a que las empresas extranjeras, industriales y comerciales establecidas en nuestro país, deseaban cubrir sus seguros en compañías de cada uno de sus países de origen, ocasionó que se fundaran en México sucursales de compañías de seguros, tales como New York Life Commercial Unión, Northwich Helvetia, Northern, y otras más. Lo anterior benefició al seguro mexicano por la inyección de conocimientos técnicos y financieros que recibe, y más tarde se reflejaría en una generación de aseguradoras con una gran preparación del más alto nivel, que años más tarde, serían el soporte de las actuales compañías mexicanas.

En 1897, se funda la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra incendio, de donde se origina la actual Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), cuya finalidad es lograr una tarifa única, comisiones máximas de un ocho por ciento y aplicar con todo rigor, medidas drásticas contra quienes violen los acuerdos que tome dicha asociación.

A principios de este siglo, México tiene que enfrentar las políticas proteccionistas que tomaban la mayoría de los países, pues el seguro es operado en casi su totalidad por compañías extranjeras. Esta situación sufre un cambio en mayo de 1910, dado que entre en vigor una ley que fija reglas para el cálculo de las reservas y la obligación para invertir en determinados activos depositados en México; la Secretaría de Hacienda crea un departamento de seguros con el fin de vigilar el cumplimiento de tales disposiciones.

El noviembre de 1923, se emite un Reglamento que incrementa la vigilancia a las compañías aseguradoras por parte del Estado. En el año de 1926, Plutarco Elías Calles promulga la Ley General de Sociedades de Seguros, donde se destaca la exigencia de capital íntegramente suscrito, y los depósitos se constituyeran en el Banco de México; además fija reglas más estrictas para el cálculo de las reservas.

Pascual Ortiz Rubio el 19 de enero de 1931, envió al Congreso un proyecto de ley que tiene por objeto que todas las compañías extranjeras se constituyan en empresas nacionales, regidas por las leyes mexicanas. Dicho proyecto fija que el 51% del capital social debe ser mexicano, además agrega una nueva reglamentación sobre contratos, tarifas, reservas e inversiones, que deben hacerse sólo en valores mexicanos.

Este paso es sin duda muy significativo para las compañías de seguros nacionales, pues hace patente su mexicanización a lo que consideraba un factor de importancia que apoyará el desarrollo de la economía del país. Esta política continúa bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas, a quien el Congreso de la Unión otorga facultades extraordinarias para legislar en materia de seguros.

El 21 de enero de 1935, Cárdenas reforma el artículo 26 de la Ley de Sociedades de Seguros con el fin de poner en

marcha una Reserva de Previsión con base en un porcentaje de las primas retenidas; esta determinación tiene una gran importancia, pues constituye un gran paso hacia el fortalecimiento del seguro mexicano, anticipándose a gran número de legislaciones de otros países, asimismo constituye un antecedente de la creación de un margen de solvencia, cuya necesidad se ha impuesto en todos los mercados.

En uso de las facultades extraordinarias que le otorgó el Congreso, Cárdenas promulga el 26 de agosto de 1935 la Ley General de Instituciones de Seguros, y el 31 del mismo mes aparece la Ley sobre Contrato de Seguros. Las compañías inglesas que funcionaban en México, agrupadas en The Officers Committee de Londres, manifiestan su desacuerdo con esta situación y llevan a cabo una serie de protestas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha Secretaría les responde razonando las medidas adoptadas, pero al mismo tiempo demuestra una gran firmeza en su postura, ocasionando que gran número de

compañías abandonen el mercado de seguros de nuestro país.

Durante el mandato de Manuel Ávila Camacho, en 1946 se crea la Comisión Nacional de Seguros (hoy en día Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer por cuenta, de ésta las funciones de vigilancia y regulación del mercado asegurador. Miguel Alemán da un paso importante en vista de la madurez y consolidación de las compañías de seguros, y mediante el decreto del 30 de noviembre de 1947 autoriza que todas las instituciones oficiales, tanto municipales como federales, descentralizadas, de economía mixta y las comisiones autónomas, deberán celebrar sus contratos de seguros indistintamente con las instituciones nacionales o mexicanas de seguros y en su defecto con las sucursales de empresas extranjeras autorizadas para operar en el país.

El 21 de septiembre de 1955 se promulga el primer reglamento de agentes de seguros; el 29 de diciembre de 1956, se reforma la ley publicada el 26 de agosto de 1935, fijándose nuevos capitales mínimos, inversión de reservas más estricta y limitación de responsabilidades máximas de cada compañía.

En diciembre 29 de 1961 se emite la Ley del Seguro Agrícola y Ganadero, creándose la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., cuyo objetivo es la protección de cosechas y ganado de los agricultores. En septiembre de 1974 se publica la Ley que establece el seguro obligatorio de viajero, y el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal de fecha 28 de julio de 1976, establece la obligatoriedad de una póliza de seguros que cubra, al menos, la responsabilidad civil por accidentes en que participe el vehículo asegurado.

El 30 de diciembre de 1980 aparecen significativas reformas a la ley, entre las que destacan el cambio de

autorización para operar a concesión, lo que equivale a considerar el seguro como un servicio público; se obliga a inscribirse en el registro a los reaseguradores extranjeros, y se cita por primera vez la Reserva para Siniestros Ocurredos y no Reportados.

El 20 de diciembre de 1984, se modifica nuevamente la Ley de Instituciones de Seguros, siendo destacables los siguientes puntos:

- Se faculta a las compañías de seguros el manejo de pensiones individuales.
- Se establecen las reglas para las Reservas de Riesgos en Curso con base al método de prima no devengada, deduciendo el costo de adquisición de cada ramo, lo que da a las reservas el correcto valor.
- Se refuerza la Reserva de Previsión, fijando para vida hasta un tres por ciento, y en los ramos no vida hasta un

diez por ciento, sujetos a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 18 de julio de 1989 se adecua la legislación en busca del desarrollo equilibrado del sector financiero; se prevé un sistema competitivo con prestaciones de servicios integrados entre banca y seguros; se reconoce la necesaria diferencia de las distintas actividades financieras, por lo que se considera necesario separar las funciones de vigilancia. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se desdobra en dos: Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con la política de liberación, se obliga a hacer nuevas modificaciones a la Ley, de las que destaca la desaparición del carácter de concesión; también se autoriza a la compañías de seguros a practicar operaciones de reafianzamiento; se da competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para autorizar discrecionalmente la participación de capital extranjero en

las aseguradoras mexicanas; se desregula el procedimiento para la fijación de tarifas otorgando a las compañías la facultad de determinar sus tarifas basadas en su propia experiencia siniestral y de costos de administración y distribución; se permite bonificar al asegurado total o parcialmente las comisiones establecidas; se determinan nuevos capitales mínimos por cada operación o ramo, se introduce el Margen de Solvencia que permite mantener el nivel apropiado de recursos patrimoniales en relación a los riesgos financieros que asuman las aseguradoras; se determina un nuevo régimen de inversiones fijando el 35% como inversión obligatoria.

Con la apertura comercial que se llevó a cabo con la firma del Tratado de Libre Comercio, fue nulificado el esfuerzo nacional que se dio en el año de 1935 para hacer que la actividad aseguradora estuviese en manos mexicanas, ya que en la actualidad, al amparo de dicho Tratado, se han constituido en México diversas compañías aseguradoras.

mismas que pertenecen en su gran mayoría a Instituciones Aseguradoras o Reaseguradoras del Extranjero.

Es de destacar el interés de los legisladores, quienes retoman el carácter liberal de las primeras leyes del seguro en México, demostrando así su confianza en el sector asegurador y fijando las normas adecuadas para facilitar el desarrollo en un marco de solidez; asimismo, el seguro mexicano debe subrayarse; ha comprobado su capacidad de reacción ante los distintos acontecimientos a los que ha sobrevivido y se prepara frente a la globalización de la economía a nivel mundial.

Actualmente el sector asegurador mexicano está integrado por cincuenta y ocho instituciones de seguros, de las cuales, dos pertenece al sector público; y existen dos reaseguradoras y dos sociedades mutualistas. Cabe señalar que doce funcionan con inversión extranjera con apego a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros.

ANTCEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

23

"La ventaja del desarrollo económico no consiste en que la riqueza aumente la felicidad, sino que aumenta las posibilidades humanas de elección"

ARTHUR LEWIS

## CAPÍTULO II

### **INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS E INTERMEDIARIOS QUE FORMAN EL SECTOR ASEGURADOR EN MÉXICO.**

#### **1.- INSTITUCIÓN DE SEGUROS**

Es la previsora por excelencia que no suprime los riesgos, pero repara sus consecuencias económicas y procura la seguridad de los patrimonios con una reparación eficaz.

Este tipo de instituciones son creadas mediante autorización otorgada por la S.H.C.P.; deben ser

constituidas como sociedades anónimas o de capital variable, con un capital mínimo que al efecto establece la misma secretaría oyendo la opinión de la C.N.S.F. dependiendo de las operaciones y ramos para los que pretenda la autorización. Las actividades principales que realiza son:

- a).- Practicar las operaciones de seguros y reaseguro.
- b).- Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley.
- c).- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o beneficiarios.
- d).- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad.

- e).- Administrar las reservas retenidas a Instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro que hayan cedido.
- f).- Dar en administración a las instituciones cedentes del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas, correspondientes a operaciones de reaseguro.
- g).- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.
- h).- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley.
- i).- Otorgar préstamos o créditos.

- j).- Operar con valores en los términos de la Ley de la materia y del Mercado de Valores.
- k).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
- l).- Efectuar en los términos que señale la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.N.F.S., las operaciones análogas o conexas que aquella autorice.

## **2.- SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

Es la asociación de personas que se unen para hacer frente a riesgos semejantes. Para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros se requiere autorización de la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.N.S.F.

Las actividades que practican estas sociedades son semejantes a las de las instituciones de seguros, con la diferencia de que aquellas, no persiguen un fin de lucro ni para la sociedad ni para sus socios, ya que por el servicio que se presta, sólo cobran lo indispensable para cubrir los gastos generales que ocasione su gestión y para constituir las reservas necesarias a fin de poder cumplir sus compromisos para con los mutualizados.

### **3.- INTERMEDIARIOS**

El desarrollo de la actividad aseguradora requiere de instrumentos eficaces y adecuados que permitan regular y orientar, mediante estructuras institucionales y operativas, el proceso de contratación y asesoramiento a los asegurados; por lo que aparecieron en forma colateral otros auxiliares para la prestación del servicio del seguro, siendo éstos: Los reaseguradores profesionales extranjeros, los

corredores de reaseguro, los agentes de seguros y los ajustadores.

Los reaseguradores profesionales extranjeros, son personas físicas o sociedades, cuya labor es colocar en los diversos reaseguradores del extranjero, los riesgos que las aseguradoras del país ceden directamente o a través de corredores de reaseguro.

Los corredores de reaseguro, son sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyo objetivo es intermediar los riesgos que ceden al extranjero las aseguradoras nacionales, cobrando una comisión por dicha actividad.

Los agentes de seguro, son personas físicas o morales, que por medio de un contrato mercantil, se dedican a la venta directa de los diversos tipos de seguros, percibiendo por esta actividad una comisión, la que es pagada por la

aseguradora para la cual intermediaron los contratos de seguros.

Los ajustadores, son personas físicas o morales, que a través de un contrato de prestación de servicios establecido con una institución de seguros, atienden por cuenta de dicha institución a los asegurados cuando éstos tienen un siniestro.

Cabe señalar, que también las aseguradoras cuenta con personal propio para llevar a cabo la función de ajustador.

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

30

"Se dicen cristianos pero su verdadero Dios es el dinero"

Miguel Hidalgo y Costilla

### **CAPÍTULO III**

## **OPERACIONES DE SEGUROS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, CIRCULARES, LEYES Y COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS.**

### **1.- OPERACIONES DE SEGUROS**

Las sociedades que se organicen y funcionen como Instituciones de Seguros o Sociedades Mutualistas, con autorización de la S.H.C.P., celebrarán en Territorio Nacional las operaciones siguientes:

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

31

## I .- Vida

- Individual
- Grupo
- Colectivo

## II .- Accidentes y Enfermedades

- Individual
- Grupo
- Gastos Médicos

## III.- Daños

- Responsabilidad Civil
- Marítimo y Transportes
- Incendio
- Agrícola
- Automóviles
- Crédito
- Diversos

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Las operaciones de vida tienen como base del contrato, cubrir los riesgos que puedan afectar directamente al asegurado.

Los seguros de accidentes y enfermedades cubren las lesiones o incapacidades que afecten la integridad del asegurado, ocasionada por accidente o enfermedad.

El ramo de responsabilidad civil, protege al asegurado contra los posibles daños que en forma involuntaria ocasione a un tercero en sus bienes y persona.

Los seguros de marítimo y transportes, cubren los daños que pudieran sufrir durante su traslado, de un lugar a otro, las mercancías, maquinaria, bienes muebles, etc.

El ramo de incendio, protege contra los daños que ocasione un incendio.

El ramo de agrícola, cubre los daños o perjuicios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales o indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra, antes de la cosecha.

El ramo de automóviles, cubre el pago de daños o pérdida del automóvil, así como perjuicios y daños causados a la propiedad ajena o a terceras personas.

El seguro de crédito, paga una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes por créditos comerciales.

El ramo de diversos, protege los daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad.

El Reaseguro, como su nombre lo indica, deriva toda su existencia y vitalidad del seguro directo, siendo el método por medio del cual un asegurador directo distribuye sus riesgos total o parcialmente a otro asegurador, con el propósito de reducir la cantidad de una posible pérdida. En el Capítulo VII, se hace un estudio general de éste, que comprende sus antecedentes, tipos de contratos y aplicación.

El coaseguro, es la participación de varios aseguradores en el mismo riesgo, mediando entre el propietario y cada uno de los distintos aseguradores una relación contractual directa, y cada uno de los aseguradores responde en igual forma en la parte que le toca.

En el coaseguro, generalmente, una de las sociedades que intervienen en la operación es la que asume, con base en la cláusula expresa del contrato respectivo, la dirección del negocio, a la que el asegurado en caso de existir un

siniestro, debe dirigir las notificaciones a fin de que se encargue de hacerlas del conocimiento de los demás aseguradores.

## **2.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS (L.G.I.S.M.S.).**

En México, la evolución de la actividad reguladora en materia de seguros se puede dividir en cinco grandes etapas:

- a).- Libertad de organización sin necesidad de permiso, autorización o concesión alguna, y operación sujeta únicamente a los principios de Derecho Civil y Mercantil.

Esta etapa corresponde a los Códigos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884, en los

cuales se establecen bases mínimas para la operación de todos los contratos de seguros, con excepción del Marítimo, el cual se incorporó al Código de Comercio.

b).- Esta etapa se inicia con la Ley sobre Compañías de Seguros de 1892, en cuya discusión en las Cámaras, se inicia el debate sobre la conveniencia o no de someter los seguros a una legislación especial prevaleciendo el principio de la libertad de operación pero sujetándola a ciertas medidas de control, entre las que destaca la publicidad que deben dar a su situación financiera, que permita, a quienes contraten con una compañía de seguros discernir, la confianza que pueda ofrecerles.

c).- Esta etapa empieza con la Ley relativa a la organización de las compañías de seguros sobre la vida, expedida en mayo de 1910. En esta Ley se advierte un cambio substancial en el enfoque y resolución del problema de la intervención del Estado

en la organización y funcionamiento de las empresas de seguros, al pugnar abiertamente porque se establezca un control gubernamental sobre ellas, para protección y en beneficio de los asegurados y para evitar la fuga de una parte considerable del ahorro nacional al extranjero.

- d).- La cuarta etapa se caracteriza por el propósito de reforzar la economía del país, impulsando el desarrollo de las compañías mexicanas son descuidar la función fiscalizadora. Esta etapa se inicia en 1931 con la modificación a la Ley General de Sociedades de Seguros, que establece un capital mexicano obligatorio mínimo del 55% para toda compañía de seguros, así como la obligación de convertir la totalidad de sus valores extranjeros afectos a reservas, a la moneda que les dé origen.

El proceso de nacionalización del seguro culmina con las reformas de 1965, que prohíben participar en forma

alguna en el capital de las compañías de seguros, a gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona.

- e).- En la quinta y última etapa, con la apertura comercial derivada de la firma del Tratado de Libre Comercio, por lo que respecta al tema de seguros, la Ley General de Instituciones de Seguros a partir del año de 1990, se modifica por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, misma que presenta cambios substanciales, permitiéndose ahora, el establecimiento de oficinas, subsidiarias y aseguradoras extranjeras, en las cuales su capital puede ser 100% del exterior, operando actualmente en nuestro país varias de ellas los diversos tipos de seguro, tanto de vida como de daños.

### **3.- CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Son disposiciones complementarias y administrativas giradas por la C.N.S.F., que establecen la forma de operación y registro contable de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, estableciendo, además, las bases técnicas y contractuales sobre las que deberán regirse este tipo de sociedades. Asimismo, coadyuvan a superar las lagunas que pudiera tener la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### **4.- LEYES COMPLEMENTARIAS**

Las leyes que complementan a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros son:

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

40

- Ley del Contrato sobre Seguro
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

## **5.- REGLAS Y REGLAMENTOS**

Las Reglas y Reglamentos, de los que se auxilia la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, son disposiciones de observancia obligatoria para las instituciones de seguros, reaseguradoras extranjeras, corredores de reaseguro, agentes de seguros y fianzas y ajustadores, emitidas por la S.H.C.P., mismas que son dadas a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, siendo éstos:

- Reglamento en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad

- Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros
- Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas
- Reglas para la inversión de la Reservas Técnicas
- Reglas de inversión con cargo al capital pagado y reservas de capital
- Reglamentos del Seguro de Grupo
- Reglas para operaciones de Seguros y Reaseguros en Moneda Extranjera
- Reglas para las Operaciones de Reafianzamiento
- Reglas para el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

- Reglas para la Autorización, Registros y Operación de Intermediarios de Reaseguro
- Reglas para la Constitución de las Reservas de Riesgos en Curso

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

43

"¿Que es la historia? Una sencilla fábula que todos hemos aceptado."

NAPOLEÓN

## CAPÍTULO IV

# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

### 1.- ANTECEDENTES

El principal órgano de vigilancia e inspección en México en materia de Seguros lo constituye la ahora denominada Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuya historia se inicia a partir del 31 de agosto de 1935 con la expedición de la Ley General de Instituciones de Seguros, ejerciendo la secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta el año de 1946 las funciones de inspección y vigilancia. En enero de

1947, se crea la Comisión Nacional de seguros, teniendo, entre otras funciones, la facultad de llevar a cabo la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.

El 29 de diciembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 160 bis a la Ley Bancaria, con lo cual las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros se ejercerán a través de la Comisión Nacional Bancaria, cambiando su denominación por la de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Con decreto publicado el 31 de diciembre de 1989, se crearon la Comisión Nacional de Seguros y fianzas y la Comisión Nacional bancaria, ahora denominada Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Ley general de Instituciones de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990, se estableció que la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros,

continuaría a cargo de la comisión Nacional bancaria, hasta en tanto entrara en funciones la Comisión Nacional de seguros y fianzas. El 1 de octubre de 1990, inicia sus actividades la Comisión Nacional de seguros y Fianzas. El 14 de enero de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de seguros y Fianzas.

## **2.- UBICACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía y facultades ejecutivas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y al régimen asegurador y afianzador, así como su desarrollo, a través de las funciones de inspección y vigilancia que le confieren las Leyes General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de fianzas; y otras Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas.

### **3.- FINALIDADES Y OBJETIVOS GENERALES**

- a).- Coadyuvar a la estabilidad y liquidez del sistema asegurador y afianzador, procurando su desarrollo.
- b).- Colaborar con la S.H.C.P. en la evaluación del sistema asegurador y afianzador.
- c).- Proporcionar a la S.H.C.P. criterios y políticas normativas relacionadas con los regímenes asegurador y afianzador.
- d).- Vigilar que se mantengan las condiciones que permitan al sistema asegurador y afianzador, operar con seguridad y liquidez.

- e).- Comprobar que el sistema cumpla adecuadamente con sus funciones en el otorgamiento de seguros y fianzas.
- f).- Detectar con oportunidad los problemas relativos al comportamiento del sistema, a través de la vigilancia preventiva.
- g).- Vigilar que se corrijan oportunamente las anomalías detectadas y se instrumenten en forma eficaz las medidas correctivas.

#### **4.- ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

Los artículos 108-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 2 del Reglamento interior de la C. N. S. F., establecen que para el

cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión contará con:

- a).- Junta de gobierno.
- b).- Presidencia.
- c).- Vicepresidencias.
  - de Operación Institucional.
  - de Desarrollo.
- d).- Direcciones Generales
  - De Inspección y Vigilancia de Seguros.
  - De Fianzas.
  - Técnica.
  - De Desarrollo e Investigación.
  - De Asuntos Jurídicos.
  - De Informática.
  - De Administración.

- e).- Direcciones de Área.
- f).- Delegaciones Regionales.

## **5.- FACULTADES**

- a.- Realizar visitas de inspección y vigilancia que conforme a las leyes le competen.
- b.- Fungir como órgano de consulta de la S. H. C. P., tratándose del régimen asegurador.
- c.- Imponer multas por infracción a las disposiciones legales en vigor.
- d.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y

coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la S.H.C.P., siguiendo las instrucciones que reciba de la misma.

- e.- Presentar opinión a la S.H.C.P. sobre la interpretación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás relativas en caso de duda, respecto a su aplicación
- f.- Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la S.H.C.P., las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente llevar a dicha Secretaría.
- g.- Coadyuvar con la S.H.C.P. en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y

financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba la propia Secretaría.

h.- Intervenir, en los términos y condiciones que la ley señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere.

Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la S.H.C.P.

j.- Rendir un informe anual de sus labores a la S.H.C.P.

k.- Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en los contratos de seguros celebrados.

- l.- Suspender temporalmente los incrementos a la Reserva de Previsión cuando esta sea suficiente para cubrir pérdidas por desviaciones estadísticas.
  
- m.- Ordenar modificaciones o correcciones sobre las coberturas, planes, tarifas bases para el cálculo de primas y reservas.
  
- n.- Señalar los libros o documentos que por integrar la contabilidad deberán ser conservados y cuáles podrán ser destruidos, previa microfilmación, así como declarar la intervención con carácter de gerencia de las instituciones de que se trate.

## **6.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

En materia de inspección y vigilancia, la Comisión tiene las siguientes atribuciones.

- a.- Revisar los estados financieros anuales y trimestrales de las instituciones de seguros.
- b.- Revisar el valor de los inmuebles.
- c.- Tener acceso a todos los libros y registros de contabilidad, así como a los títulos, documentos y contratos que acrediten o representen el activo y las obligaciones.
- d.- Comprobar las existencias en caja o en valores, practicando los arqueos o comprobaciones necesarias; así como cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectivo o cualquiera otros valores que posean como garantía de sus operaciones.
- e.- Verificar la legalidad de las operaciones que efectúen y hacer la estimación de los valores de su activo.

- f.- Comprobar que las reservas e inversiones obligatorias estén hechas en los términos de las leyes respectivas y guarden los porcentajes establecidos en las mismas.
- g.- Cuidar que no actúen como agentes de seguros o intermediarios de reaseguro, las personas que tengan impedimento legal.
- h.- Supervisar el desarrollo de las visitas practicadas y evaluar su resultado.
- i.- Ordenar visitas de inspección a terceras personas físicas o morales en su empresa, establecimiento o negociación, para investigar acciones que hagan suponer la realización de operaciones violatorias a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pudiendo ordenar la intervención administrativa de la negociación, empresa o establecimiento de que se trate, o en su caso la clausura.

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

55

Ademas el arbol que se alzo de semilla arrojada  
tardo viene y hara sombra a nuestra descendencia  
degeneran sus frutos, olvidando los jugos primeros  
y, presa de aves, produce la uva torpes racimos

VIRGILIO Georgicas II

## CAPÍTULO V

### EL CONTRATO DE SEGUROS

#### 1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los antecedentes de nuestra legislación de seguros en materia de consensualidad, provienen de la Legislación Francesa. La Ley de Seguros de 1935 no permitía la cancelación de la cobertura, aún en el caso de que la prima no hubiere sido pagada sino quince días después de la notificación por correo certificado al asegurado; el artículo 38 también establecía que diez días después de expirado

dicho plazo la aseguradora podría rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

El 27 de diciembre de 1965 se publicó el decreto que reformó las mencionadas disposiciones y estableció que "Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo".

Durante estos primeros treinta días por cada pago en parcialidades, la aseguradora asume el riesgo por cuenta del asegurado. Sin embargo queda sujeto a la voluntad de éste, el cumplimiento de la contraprestación que es la prima.

Actualmente ante la falta de pago, la aseguradora tiene acción legal en contra del asegurado, pero en la práctica jamás se ejerce esta acción por el costo y tiempo, y

además de que la vía sería la ordinaria mercantil. Como consecuencia de lo anterior, se presenta el fenómeno de desviaciones estadísticas, es decir, las tarifas están calculadas por un período determinado de tiempo, en que se cuantifica la transferencia del riesgo.

## 2.- DEFINICIÓN

Resulta difícil encontrar una definición de Contrato de Seguro, la propia Ley lo define como:

Por contrato de seguros, la institución aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1934 Y 16 DE ENERO DE 1935. POR LAZARO CARDENAS.

Para el Lic. Oscar Vázquez del Mercado, el Contrato de Seguro es la relación jurídica en virtud de la cual la empresa aseguradora, contra el pago de una prima, se obliga a relevar al asegurado en los términos convenidos, de las consecuencias de un evento dañoso e incierto.<sup>3</sup>

Desde mi punto de vista, el Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por el cual una parte llamada asegurador, asume un riesgo por el cual se obliga a resarcir los daños que eventualmente pudiera sufrir una persona en sus bienes, en aquellos en los que acredite tener un interés jurídico o en su propia persona, y la otra parte llamada asegurado se obliga al pago de una prima.

En las tres definiciones se puede apreciar que contienen dos elementos esenciales que, sin ellos, no existiría siendo estos: El Consentimiento y el Objeto.

<sup>3</sup> CONTRATOS MERCANTILES. O. VÁZQUEZ DEL MERCADO OSCAR. EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO, D.F. 1982, P. 183

- El Consentimiento.- La voluntad, es el elemento fundamental de todo acto jurídico y el Contrato de Seguro es un acto jurídico absolutamente mercantil, según el Lic. Roberto Mantilla Molina <sup>4</sup>; ya que siempre y necesariamente, se rige por el Derecho Mercantil.
- El Objeto.- Le corresponde El Riesgo y La Primas.

El Riesgo.- Es una eventualidad dañosa que debe tener la característica de ser real, que su existencia sea posible en la naturaleza; también debe ser contingente, es decir, que su realización sea incierta.

La Prima.- Es la contraprestación por la cual la Aseguradora asume el riesgo. Debe ser apreciable en dinero, estar determinada o ser determinable; debe constituir un elemento de valuación objetiva del riesgo y debe ser

equitativa o sea que, a un mismo riesgo, le corresponde una misma prima.

### **3.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

El artículo 6 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, indica que se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato suspendido, hechas en carta certificada con acuse de recibo; si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de recepción de la oferta, pero sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la S.H.C.P., dicha disposición no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso al seguro de personas.

El contrato de seguros donde consten los derechos y obligaciones de las partes, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito en un documento

denominado "Póliza", misma que deberá contener entre otros datos, los siguientes:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- La designación de la cosa o de la persona asegurada.
- La naturaleza de los riesgos garantizados.
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de la garantía.
- El monto de la garantía.
- La cuota o prima del seguro.

En México, debido no sólo al carácter federal de la Ley del Contrato de Seguros, sino también a las gestiones de la

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), hay una sola póliza para cada operación ramo, que se usa en todo el país, lo cual no sucede en otros lugares, como por ejemplo, en Estados Unidos de Norte América, donde cada Estado de la Federación tiene su propia legislación sobre seguros, y por lo tanto, hay un sinnúmero de pólizas que aún cuando todas tienen el mismo objeto, tanto para el intermediario de seguros como para los propios asegurados, resulta más incómodo.

#### **4.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGUROS O PÓLIZAS**

Son tres los tipos especiales de modificaciones que suelen hacerse a los contratos de seguros o pólizas de seguros en México, siendo:

- a).- Endosos.- La póliza de seguros puede ser modificada mediante los Endosos Series "A", "B" y "D".

- Endoso "A".- Tiene por objeto modificar, en aumento, la suma asegurada, la prima, los recargos, los derechos y los impuestos.
  - Endoso "B".- Solo modifica las especificaciones de la póliza en cuanto a domicilio, adquirente, y beneficiario.
  - Endoso "D".- Se usa para aquellos casos de cancelaciones, de disminuciones o devoluciones de primas.
- b).- Condiciones Especiales.- Se utilizan cuando se emite una póliza de seguros con una cláusula especial; que modifiquen las condiciones generales; a veces se escriben en el texto del documento, y en otras. en hojas por separado.

c).- Especificaciones

Se entiende por especificaciones, la descripción de los riesgos asegurados; a veces están contenidas en hojas aparte cuando el espacio de la póliza no es suficiente.

## **5.- LA PRIMA**

Se compone de dos elementos que son: La prima pura o de riesgo que se destina al pago de los siniestros, y la prima bruta o comercial que sirve para cubrir o reembolsar a la institución de Seguros de los Costos de Adquisición y de Administración de los seguros. Salvo pacto en contrario, ésta vencerá en el momento de la celebración del contrato de seguros, por lo que se refiere al primer período del seguro.

" Para ti, que te has pasado toda la vida buscando la felicidad, cuando siempre la has tenido al alcance de tu mano".

FLAVIN-TANG

## CAPÍTULO VI

### REASEGURO

#### 1.- HISTORIA Y RAZONES

Se señala que el reaseguro nació, más o menos, en el año de 1370, cuando con motivo de una póliza de seguros extendida para cubrir el riesgo en un viaje de Génova al puerto de Sluys, Países Bajos, se reaseguró la parte del viaje más peligrosa; o sea, la que comprendía el trayecto desde Cádiz a dicho puerto. Es lógico suponer, que las capacidades financieras de esta gente podían sufrir muchísimo como consecuencia de una pérdida de cierta importancia.

Se recurrió entonces a la distribución del mismo riesgo entre varios aseguradores, de manera que, cada uno, garantizaba hasta donde sus posibilidades se lo permitían, apareciendo así el reaseguro en forma regulada de los años 1556, a 1771 en España, Portugal, Francia, Suiza y Alemania; sin embargo, debido a las especulaciones realizadas en esta actividad, fue prohibido el reaseguro marítimo por el rey Jorge II en 1746, medida revocada por él mismo en 1764.

En aquel tiempo, el reaseguro se practicaba mediante el sistema de cesión por cesión, o sea que, cada negocio se reaseguraba individualmente, sistema que en la actualidad se conoce como Reaseguro Facultativo; dicho sistema fue desplazado por el método contractual. El método por contrato nace como consecuencia del desarrollo económico internacional, haciéndose necesario idear otra forma de reaseguro que permitiera al asegurador directo realizar operaciones de reaseguro con mayor facilidad, asimismo, es el medio por el cual, un asegurador directo, puede

obtener de un reasegurador una cobertura obligatoria sin tener que informar cesión por cesión.

El primer contrato de reaseguro conocido se celebró en el año de 1821 entre dos compañías europeas; la primera en el mundo fue la Neue Fuenfte fundada en Alemania en el año de 1743; posteriormente, la Wess-Eler Rueckversicherungs-Verein; en 1824 se fundó la Kolnische Rueckversi-Cherungs Cossell; en 1863 se constituyó la Compañía Suiza de Reaseguros, y en 1880, la Munchener Ruelchversicherungs-Gesellschaft, mismas que son en la actualidad importantes en el mundo.

Por lo que respecta a nuestro país, el desarrollo del seguro y reaseguro han florecido a la par con la industria, la ciencia y la tecnología; se puede afirmar que el seguro no se puede concebir sin el reaseguro, ya que mediante el uso adecuado de sus técnicas, se logra un potencial económico que permite a las cedentes, asumir riesgos de mayor cuantía; así como distribuir y nivelar, homogéneamente,

dichos riesgos. Por tal motivo, en los últimos años, se ha impulsado y desarrollado el reaseguro en México, ya que es de suma importancia dentro su crecimiento económico

En México, el reaseguro se inició con la fundación de Reaseguros Alianza, S. A. en el año de 1940; posteriormente se constituyeron Reaseguradora Patria, S. A. y Unión Reaseguradora Mexicana, S. A.; en el año de 1968, Reaseguros Alianza, S. A. absorbe la cartera de la Unión Reaseguradora Mexicana, S. A., quedando solamente Alianza y Patria como las únicas compañías Reaseguradoras mexicanas. No obstante, se han establecido en el país agencias de empresas Reaseguradoras extranjeras de gran prestigio, con las cuales nuestras Reaseguradoras compiten en la captación de negocios, ofreciendo un servicio de reaseguro de calidad en el mercado internacional.

El reaseguro es un mecanismo técnico de división y distribución de riesgos, que permite al asegurador directo

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS (1)

aceptar riesgos que exceden de su capacidad de retención; gracias a este procedimiento, el asegurado no tiene necesidad de rechazar las operaciones de seguros que por su monto o por la diversidad de los riesgos, excedieran el límite de su responsabilidad; simplemente, asegura con otro asegurador o reasegurador una parte de la totalidad de los riesgos que ha tomado a su cargo.

La compañía que emite la póliza en primera instancia, se le denomina asegurador directo o institución cedente, mientras que la compañía a la que el riesgo es transferido, se le llama reasegurador o aceptante. El acto de transferir un seguro de una compañía directa a un reasegurador se llama cesión.

El reaseguro.- Es el contrato, en virtud del cual, una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que

exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.<sup>5</sup>

Existen otras definiciones, pero la más completa es la enunciada; de donde se desprende que el propósito del reaseguro es una distribución más uniforme de los riesgos asegurados por una compañía, así como lo expresa Juan Fernando Cobo Cayón:

"Reaseguro es la actividad comercial de efectuar contratos o tratados de reaseguro. Es la distribución de los riesgos en sentido vertical".<sup>6</sup>

Cabe mencionar que no obstante que una compañía reasegure gran parte de su cartera, no deja de ser responsable respecto al asegurado, en el artículo 18 de la Ley sobre el contrato de Seguro que indica:

<sup>5</sup> ART. 18 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

<sup>6</sup> ESTUDIO TÉCNICO JURÍDICO PROFESIONAL DE SEGUROS Y REASEGURO. BOGOTÁ COLOMBIA.

“Aún cuando la empresa se reasegure contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado”.<sup>7</sup>

El reaseguro es otro instrumento técnico del que se sirven las entidades aseguradoras para conseguir la compensación estadística que necesitan, igualando y homogeneizando, cuantitativamente, los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte de tales riesgos a otras entidades; en tal sentido, el reaseguro sirve para distribuir entre otros aseguradores o reaseguradores los excesos de los riesgos de más volumen, permitiendo al asegurador directo operar sobre una masa de riesgos aproximadamente iguales, por lo menos, si se computa su volumen con el índice de intensidad de siniestros.

Cuando la operación realizada consiste en la transferencia de riesgos de un asegurador directo a un reasegurador, se

<sup>7</sup> LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1944 Y 16 DE ENERO DE 1935, PROMULGADA POR LAZARO CARDENAS.

denomina cesión, y si el riesgo se transfiere de un reasegurador a otro reasegurador, la operación recibe el nombre de retrocesión. También a través del reaseguro se pueden obtener participaciones en el conjunto de riesgos homogéneos de otra empresa y, por lo tanto, multiplicar el número de riesgos iguales de una entidad.

## 2.- ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL REASEGURO

- a.- Reasegurador.- Es la Entidad que otorga una cobertura de reaseguro, aceptando el riesgo que le transfiere la sociedad cedente.
  
- b.- Cedente.- Se da este nombre a la aseguradora que tiene un conjunto de riesgos, bajo la cobertura de un contrato de reaseguro.

- c.- Retrocesionario.- Recibe esta denominación el reasegurador que acepta el riesgo ofrecido por otro reasegurador.

### **3.- CLASIFICACIÓN**

#### **I.- POR LA RAZÓN DE SU OBLIGATORIEDAD**

- a.- Reaseguro Obligatorio.- Es aquél en el que la cedente se compromete a ceder y el reasegurador se compromete a aceptar, determinados riesgos, siempre que se cumplan las condiciones preestablecidas en un contrato suscrito entre ambas partes.
- b.- Reaseguro Facultativo.- Es aquél en que la compañía cedente no se compromete a aceptar determinada clase de riesgos, sino que éstos han de ser comunicados individualmente, estableciéndose para cada caso

concreto, las condiciones que han de regular la cesión y la aceptación

- c.- Reaseguro Facultativo Obligatorio.- Es un reaseguro mixto, en el sentido de que la cedente no se compromete a ceder, pero el reasegurador sí se obliga a aceptar, los riesgos que le sean cedidos por la cedente, siempre que se cumplan determinados requisitos previamente establecidos, al efecto, en un documento denominado carta de garantía o cover.

## II.- POR LA RAZÓN DE SU CONTENIDO

- a.- Reaseguro Cuota-Parte (Quota-Share Reinsurance).- Es aquél en que el reasegurador participa en una proporción fija, en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente en determinado ramo.

Por ejemplo, existe un reaseguro cuota parte al 50% en el ramo de incendio, indica que en todas las pólizas emitidas por la cedente en dicho ramo, al reasegurador corresponderá un 50% de las primas, así como la mitad del importe de los siniestros que afecten a tales pólizas.

- b.- Reaseguro de Excedente (Surplus Reinsurance) Es aquél en que el reasegurador participa en una proporción variable, en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente en determinado ramo. Esta variabilidad depende de la Tabla de Plenos y de la Capacidad del Contrato.
  
- c.- Tabla de Plenos. - Se da este nombre, al cuadro en que se refleja la parte de riesgo que retiene, por cuenta propia, la cedente respecto a las pólizas que suscribe en un determinado ramo. Esta tabla se determina en función de la peligrosidad intrínseca de los riesgos asegurados.

- d.- Capacidad del Contrato.- Se da este nombre, al límite máximo de riesgo que la cedente puede ceder a su reasegurador en un contrato de excedente. Por ejemplo, de 20 plenos, quiere decir que el reasegurador vendrá obligado a aceptar hasta 20 veces la conservación que retenga la cedente.
- e.- Reaseguro de Exceso de Pérdida.- (Excess of Loss Reinsurance), es aquél en que el reasegurador, con relación a determinado ramo o modalidad de seguro, participa en los siniestros de la cedente cuyo importe exceda de una determinada cuantía preestablecida a tal efecto; por ejemplo, existe un reaseguro sobre exceso de \$5'000,000, quiere decirse que los siniestros que no superen tal importe, irán por completo a cargo de la cedente, mientras que el reasegurador pagará el exceso de dicha cantidad en los siniestros que la superen.

f.- Reaseguro de Exceso de Siniestralidad (Stop Loss Reinsurance), es aquél en que la cedente fija el porcentaje máximo de siniestralidad global que está dispuesta a soportar, en determinado ramo, corriendo a cargo del reasegurador el exceso que se produzca, por ejemplo, este reaseguro afecta al ramo de granizo y el tope de siniestralidad establecido es del 75% de las primas, quiere decirse que, al final del año, el reasegurador satisfará el importe de siniestralidad conjunta del ramo que exceda del porcentaje indicado.

Si las primas recaudadas a lo largo del ejercicio son \$300'000,000 y los siniestros han ascendido a \$280'000,000, el reasegurador habrá de pagar la siniestralidad que exceda del 75% de las primas, es decir, \$55'000,000.

#### **4.- ASPECTOS CONTRACTUALES**

##### **I.- De carácter Documental.**

- a).- **Contrato de Reaseguro.-** Es el principal documento que regula y expresa los diferentes derechos y obligaciones contenidos en la relación jurídica que une a la cedente con su reasegurador.
  
- b).- **Bouquet de Contratos.-** Término inglés que en reaseguro, hace referencia al sistema de colocación de negocios mediante el cual se efectúa una oferta conjunta de distintos tipos de riesgos, que necesariamente, han de ser objeto de una aceptación global.
  
- c).- **Cuadro.-** Con este nombre se suele designar al conjunto de entidades que, en virtud de un contrato de reaseguro, participan con un porcentaje preestablecido.

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- d).- Carta Cobertura.- Es el documento en el que se establecen las normas que regirán un reaseguro obligatorio-facultativo.
- e).- Borderó.- Es el documento que confecciona la cedente para su aceptación por el reasegurador; en él se describen los riesgos y las circunstancias de la cesión y aceptación.

## II.- Cláusulas más Frecuentes

- a).- Cláusula de Reciprocidad.- Es la situación que se produce cuando la cesión de riesgos de un asegurador a otro está condicionada a que la entidad cedente vea compensada su posición, a través de riesgos que provengan de sus aceptantes.
- b).- Cláusula de Reposición o Reinstalación de Prima.- Se aplica en los reaseguros no proporcionales, y en ella

se establece que, mediante el pago de una prima adicional por parte de la cedente, se repone la cuantía de la cobertura consumida por un siniestro.

- c).- Cláusula de Trato mas Favorable.- En virtud de ésta, al incorporarse un nuevo reasegurador al cuadro de reaseguro, se le ofrecen condiciones análogas a las que tengan los otros miembros.
- d).- Cláusula de Errores y Omisiones.- Mediante ellas, el error u omisión en que pueda incurrir la cedente en la comunicación de riesgos cedidos al reasegurador, no libera de responsabilidad a este último en caso de siniestro, si el tipo de riesgo afectado, estaba incluido en el contrato suscrito.
- e).- Cláusula de Arbitraje.- Se utiliza como medio de solventar las posibles diferencias que, sobre la interpretación de los contratos de reaseguro, puedan surgir entre asegurador y reasegurador.

## **5.- ASPECTOS ECONÓMICOS**

### **1.- Conceptos Generales.**

- a).- **Responsabilidad del Reasegurador.-** Es la que incumbe a tenor de reaseguro estipulado. En ciertos casos, la responsabilidad puede ser limitada; en otros casos, se fija una responsabilidad máxima, de acuerdo con el número de plenos aceptados por el reasegurador.
  
- b).- **Capacidad de Contrato.-** Se designa el límite máximo de cobertura de un contrato de reaseguro, normalmente de excedente.
  
- c).- **Pleno.-** Se da este nombre, al importe máximo de riesgo que el asegurador conserva por su propia cuenta y a su propio cargo. Recibe también el nombre de Pleno de Retención o de Conservación y Retención Neta.

- d).- Pleno de Aceptación.- Es el capital máximo que acepta a su cargo el reasegurador o el retrocesionario.
- e).- Pleno de Cesión.- Se denomina así al capital máximo ofrecido por la cedente al reasegurador.
- f).- Prioridad.- Se da este nombre, en el reaseguro de exceso de pérdida, al importe que en cada siniestro retiene por cuenta propia la entidad cedente; en este sentido, es, pues, una franquicia a cargo del asegurador.

## II.- La Cuenta de Reaseguro

Es la establecida entre asegurador y reasegurador, y a la que se abonan y cargan los ingresos y pagos que recíprocamente se realizan entre los mismos, con ocasión de sus operaciones de cesión y aceptación de riesgos; así, en dicho documento contable que proporciona la

reaseguradora a sus reaseguradores, se hace constar el volumen de primas cedidas en el periodo cubierto, los siniestros pagados y la comisión de reaseguro a pagar por los reaseguradores, y si la reserva de primas se establece trimestralmente, como es práctica común, un ajuste de esta reserva y de los intereses generados por las mismas.

La compensación de estas partidas arrojará un saldo a favor o en contra de los reaseguradores, que deberá ser liquidado por la parte afectada, en el periodo de tiempo estipulado en el contrato. Dentro de una cuenta de reaseguro y especialmente en los de Excedente y Cuota Parte, suele distinguirse entre cuenta corriente y cuenta de reservas.

Asimismo, conviene indicar que en las operaciones de contratos no proporcionales, se utiliza la denominada cuenta de ajuste, documento contable mediante el cual la reaseguradora notifica al reasegurador, las primas

realmente suscritas y siniestros soportados sobre el negocio para el cual ha obtenido cobertura.

Sobre dichas primas totales, se aplica la tasa fija o variable estipulada en contrato, siendo el resultado el precio real de la cobertura a percibir por el reasegurador; no obstante, a este importe hay que deducir las primas abonadas anticipadamente por el reasegurado, en función del sistema estipulado en el contrato.

## **6.- MÉTODOS PARA LA IMPUTACIÓN DE PRIMAS CEDIDAS EN LOS REASEGUROS PROPORCIONALES.**

- a).- Método de Imputación-Suscripción.- Es cuando se le imputan al reaseguro las primas y los siniestros generados durante el periodo de vigencia de las pólizas originales cuyos riesgos se ceden. El reaseguro en estos casos, garantiza las pólizas cedidas durante

toda la duración de las mismas, aunque ésta sobrepase a la del propio contrato de reaseguro; en definitiva, las primas y los siniestros, a efectos de la liquidación de reaseguro, se atribuyen al año de suscripción de dichas pólizas, el cual se encuentra amparado en su totalidad por la cobertura del reasegurador.

En este supuesto, si se cancela el contrato de reaseguro, no procede efectuar retirada de cartera de primas, al no liberarse la responsabilidad cuando finaliza un año natural o el período establecido en el contrato, si no coincide con aquél

- b).- Método de Año de Ocurrencia-Contable.- Mediante este método se le imputan al reaseguro únicamente las primas devengadas y los siniestros ocurridos en el periodo de su vigencia, y ello, con independencia de que la duración de las pólizas cedidas, sobrepase o no, la del propio contrato de reaseguro

## **7.- CÁLCULO DE LA PRIMA EN EL REASEGURO DE EXCESO DE PÉRDIDA (EXCESS OF LOSS).**

Se utiliza normalmente el método denominado de "Burning Cost", el cual consiste en comparar las primas recaudadas durante varios años precedentes por la aseguradora directa en el ramo al que vaya a aplicarse la cobertura de reaseguro, con el importe de los siniestros que hubiere sido durante esos mismos años a cargo del reasegurador, en caso de haber existido en tales ejercicios una cobertura de reaseguro análoga a la que se pretende aplicar.

## **8.- PAGO DE SINIESTROS, COMISIONES, SOBRECOMISIONES E INTERESES SOBRE RESERVAS.**

a).- En la forma de pago de los siniestros, merece especial atención el denominado Sistema de Siniestros al

Contado, mediante el cual, éstos deben ser pagados por el reasegurador en un breve espacio de tiempo, no mayor de 15 días generalmente, desde que la cedente los liquida al asegurado. Estos pagos no están sujetos a la regla general de liquidación, normalmente trimestral y sólo pueden reclamarse cuando su importe sobrepasa la cuantía prevista a tal efecto en el contrato; su finalidad es que la cedente no vea perjudicada su tesorería por el pago al asegurado de un siniestro cuya valoración sea muy elevada y que no podría ser recobrado de los reaseguradores hasta el envío de las cuentas trimestrales, si no se pactara el sistema de pago al contado.

- b).- Las comisiones de reaseguro, consisten en la retribución económica pagada por el reasegurador a la cedente sobre el volumen de primas cedidas; tiene como finalidad compensar a la reasegurada de los gastos que ha soportado para captar y administrar los seguros cedidos.

- C).- **Sobrecomisiones.**- Es la retribución que el reasegurador abona a la cedente para compensarle de sus gastos de administración; la sobrecomisión se utiliza normalmente cuando los negocios cedidos provienen de otros previamente aceptados en reaseguro por la cedente. Se le denomina sobrecomisión, para distinguirla de la comisión original; usualmente tiene la condición de fija y viene representada por un porcentaje sobre las primas cedidas, que vendrá establecido en las condiciones del contrato.
- d).- **Intereses sobre Reservas.** son aquellos que son devengados por la sumas que en concepto de reservas son retenidas por la cedente, por cuenta del reasegurador.

## **9.- DEPÓSITOS**

- a).- De Primas.- En los reaseguros proporcionales se establece normalmente que la cedente retiene, en concepto de depósitos, un porcentaje de las primas cedidas, cuya finalidad es hacer frente a la cobertura de las reservas técnicas. Las retenciones hechas por la cedente deben ser consideradas siempre como depósito en poder de cedentes.
- b).- De Siniestros.- En los contratos de reaseguro proporcionales, puede establecerse que las compañías cedentes efectúen retenciones sobre las primas cedidas, para poder hacer frente a los saldos de cuenta corriente. Estas retenciones, que también deben ser consideradas a efectos contables como depósitos en poder de cedentes, han de estar previstas en las condiciones del contrato y tienen su fundamento en:

- I.- Que la cedente sólo cargue en cuenta el importe de los siniestros liquidados totalmente y que los pendientes, aunque tengan pagos a cuenta, no los considere como siniestros pagados hasta su liquidación definitiva. Por ello, el importe total de las reservas de siniestros pendientes es retenido en cuenta en concepto de depósito.
  
  - II.- Que la cedente cargue en cuenta los pagos, tanto de siniestros liquidados como pendientes y que también retenga la reserva como depósito. En cualquier caso, las retenciones hechas por concepto de Reservas de Siniestros Pendientes o de depósito por el mismo concepto, deben ser consideradas totalmente, como depósitos en poder de cedentes por siniestros, ya que la Reserva de Siniestros Pendientes definitiva, se constituirá teniendo en cuenta además otros factores.
- c).- Su Constitución y Devolución se efectúa, según los casos, de la siguiente manera:

- I.- Primas.- Siempre nace mediante la aplicación de un porcentaje sobre las primas cedidas en el período a que se refiera la Cuenta de Reaseguro correspondiente. Los depósitos suelen estar en poder de las cedentes por un período de una año, y la forma de constitución y devolución, vendrá fijada en el contrato, dependiendo también, de los períodos de confección de cuentas establecidas.
  
- II.- Depósitos sobre Siniestros.- Si el contrato prevé retenciones por Reservas de Siniestros Pendientes, el proceso es similar al de Primas, pudiendo tomar el funcionamiento diferentes formas.

## **10.- COMISIÓN SOBRE UTILIDADES**

En el ámbito de reaseguro, se llama así, a la retribución a pagar por el reasegurador a la cedente, sobre los beneficios del contrato; tiene su base en el hecho de que, como los beneficios de un contrato son atribuibles en gran parte a la cuidadosa suscripción de la cedente, es lógico que ésta, reciba una recompensa por su labor. El beneficio de un contrato se calcula, básicamente, comparando pérdidas y gastos habidos frente a primas suscritas.

Es característica su existencia en los reaseguros de riesgos cuota parte y excedente; su porcentaje es muy variable, pudiendo oscilar del 10 al 20%, por ejemplo.

Una de las técnicas utilizadas para determinar la Participación en Beneficios es la conocida como "Arrastre de Pérdidas", mediante la cual, se establece que las pérdidas que pudieran producirse en cada año se incorporarán al siguiente o siguientes, en el estado de

cuentas que ha de formalizarse para fijar la referida comisión sobre utilidades, compensándose así, las pérdidas y las ganancias de los distintos años, hasta establecer para un período de ellos, un resultado final, sobre el cual, si es positivo, girará la participación de la cedente.

Conviene tener presente que, como el negocio de reaseguro por su propia naturaleza está sometido a considerables fluctuaciones, podría ocurrir que un reasegurador abonara una comisión sobre utilidades durante cierto número de años y tuviera en cambio, graves pérdidas en otros, con lo cual, a pesar de que el resultado neto del contrato para el reasegurador durante estos años sería de pérdida, habría tenido que pagar una comisión sobre utilidades. Por este motivo, se aplica la técnica antes descrita, existiendo varios sistemas para calcular la citada participación.

- a).- Sin arrastre de pérdidas.- La comisión sobre utilidades se aplica al beneficio anual del contrato, es decir, considerando el beneficio de cada año separadamente; es un método inusual, dado lo anteriormente indicado.
  
- b).- Arrastre de pérdidas a tres años.- Por este sistema, el beneficio del contrato se calcula de una modo normal para el año en cuestión, y posteriormente se promedia con los resultados obtenidos con los dos años anteriores. La comisión sobre utilidades, se calcula, por tanto, sobre el beneficio promedio de tres años; así, una pérdida sufrida por el contrato en cualquier año, será arrastrada en el cálculo de la comisión sobre utilidades durante tres años, al cabo de los cuales, dejaría de tenerse en cuenta.
  
- c).- Arrastre a extinción.- En este método, la pérdida existente en un año es arrastrada en la declaración de beneficios al año siguiente y en las de años sucesivos,

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS**

95

hasta que queda totalmente extinguida. El reasegurador pagará en consecuencia la comisión sobre utilidades, sólo cuando los resultados acumulados del contrato, arrojen superávit.

**"Armas a discreción y paso de vencedores"**

**José Ma. Córdoba**

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESERVAS**

El concepto de reserva, ha sido empleado en muy diversos sentidos, por lo que es conveniente señalar lo que se entiende por la misma, antes de entrar en el tema de Reservas Técnicas.

El diccionario Larousse establece: "Es la guarda o custodia que se hace de alguna cosa"; así como también: "Fondo creado por las empresas mercantiles constituido por parte de los beneficios".<sup>8</sup>

<sup>8</sup> DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE.- MÉXICO 1994

Otra definición de reserva, desde el punto de vista contable, la establece el C.P. Adolfo Hermida Rosales, y es la siguiente: "Se designa con el nombre de reserva a las sumas segregadas y retenidas con fines específicos determinados; bien sea que se tomen de una parte de capital, mediante reducción de éste, ya sea que se formen con primas pagadas por lo socios en exceso del valor nominal de sus acciones, parte o intereses sociales o bien sea que se separen de las utilidades, rendimientos o ingresos obtenidos".<sup>9</sup>

El Diccionario de Contabilidad define a la reserva: "Es la separación de las ganancias retenidas (superávit ganado) para prever contingencias futuras. Nombre convencional de la cuenta que las registra, invariablemente del saldo acreedor."<sup>10</sup>

<sup>9</sup> CONTABILIDAD DE SEGUROS.- C.P. ADOLFO HERMIDA ROSALES.- PÁGINA 117.- MÉXICO, D.F.- 1980.

<sup>10</sup> DICCIONARIO DE CONTABILIDAD.- STEPHANY PAOLA.- PÁGINA 311.- EDICIÓN PARTICULAR.- 1994.

Existen diversos tipos de reservas, teniendo entre otras, las siguientes:

- a).- Reservas de Valuación o Complementarias de Activo.
- b).- Reservas de pasivo.
- c).- Reservas de Utilidades.
- d).- Reservas de Capital.
  
- e).- Reservas Legales, son todas aquellas que establece la Ley obligatoriamente, para que de esta manera fortalecer el capital y consecuentemente, para garantía de los proveedores.

Las Reservas de Valuación o Complementarias de Activo, tienen la finalidad establecer el avalúo de ciertas partidas de activo, las cuales, en beneficio de la información que suministran, no se ajustan en su respectiva cuenta por un valor distinto al que proveen actualmente, o en otras palabras, aquellas que representan una disminución del valor del activo.

Reservas de Pasivo, son partidas que se destinan a cubrir una obligación respecto de la cual existe la incertidumbre de la que se va a pagar.

Reserva de Utilidades, Es la parte o cualquier concepto de capital neto o contable, de la participación total de una empresa que represente sus ganancias retenidas a disposición de sus propietarios

Por lo que respecta a las Reservas de Capital, son porciones de superávit general que quedan dentro de la institución por la ley y por voluntad de los accionistas; así mismo, fortalecen el capital y lo protegen contra posibles contingencias.

Una vez analizado tanto el concepto básico como el contable de lo que son las reservas, a continuación me referiré a las Reservas Técnicas de las Instituciones de Seguros.

Las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, representan las provisiones necesarias con las que éstas deben contar para hacer frente a los riesgos asumidos; son la base sobre la que descansa la economía de las mismas y por consiguiente su buen funcionamiento.

El aspecto más importante en el funcionamiento de las instituciones de seguros, y sobre el cual el Estado ejerce una especial vigilancia (C.N.S.F.), es el relativo a la constitución de las reservas y su inversión. Es necesario que éstas sean calculadas correctamente y que se encuentren íntegramente invertidas en valores autorizados; es decir, valores que tengan estabilidad, productividad y que sean de fácil realización, ya que es preciso que al vencer los contratos o al sobrevenir los siniestros, la aseguradora cuente con fondos suficientes para que los asegurados o beneficiarios de los seguros puedan ser indemnizados. lo cual sólo puede conseguirse si la

compañía tiene reservas suficientes que le permitan cumplir con sus obligaciones.

Bajo el nombre de Reservas Técnicas se agrupan todas aquellas que se deben calcular y constituir en las instituciones aseguradoras, para conocer aproximadamente el monto de sus obligaciones y estar cubiertas hasta donde sea posible, contra las variaciones de las estadísticas.

Atento a lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 47, 53 y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior, la S.H.C.P. expidió las Reglas para la Constitución de las Reservas Técnicas de las Instituciones de Seguros, cuya finalidad es dar la flexibilidad necesaria para adecuar la operación del seguro a las condiciones económicas y financieras existentes, cuidando de elevar el nivel de tecnificación y control, atendiendo a las

condiciones de las carteras de seguro en cuanto a composición, estacionalidad y crecimiento.

En la operación de vida, la constitución de la reserva se determinó a través de sistemas que permitan a las instituciones de seguros, mantener un equilibrio técnico en relación a sus obligaciones contraídas, respecto a las bases demográficas para el cálculo de la misma.

Para las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, la constitución de la reserva se establece bajo el principio de prima no devengada, es decir, la parte de la prima que representa el seguro en vigor que no ha sido fuente de costos.

Las Instituciones de Seguros de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la L.G.I.S.M.S., tienen obligación de constituir las Reservas Técnicas que a continuación se mencionan:

a).- Reserva para Riesgos en Curso (Seguros de Daños).

- b).- Reserva Matemática (Seguros de Vida).
- c).- Reserva de Previsión.
- d).- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos (Seguro de Daños).
- e).- Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos (Vida).

a.- La Reserva para Riesgos en Curso, es un pasivo a cargo de las aseguradoras y a su vez, a favor de las de los asegurados, y está constituida por la parte de la prima que ha pagado el asegurado, y que al 31 de diciembre de cada año, no se ha devengado. El origen de la prima no devengada, está en el hecho de que las pólizas emitidas en un año no entran en vigor al día 1 de enero y terminan su vigencia el 31 de diciembre de ese año, sino que su expedición y vigencia se hace en el transcurso del año; hace ésto, que las pólizas expedidas después del día 1 del año tendrán que dar derecho al asegurado a estar protegido los días o

meses del siguiente año hasta el vencimiento de la póliza.

- b.- La Reserva Matemática de primas correspondiente a las pólizas en vigor en el momento de la valuación, se calculará empleando el método de reserva media, disminuida de las primas netas diferidas, o bien, mediante métodos actuariales exactos, previa autorización de la nota técnica respectiva por parte de la C.N.S.F.
- c.- La Reserva de Previsión, la L.G.I.S.M.S la destina para el caso de fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas de la siniestralidad. Debido a que la operación de seguros tiene su asiento en la confianza y buena fe de aseguradores y asegurados; con esta reserva, la ley ha querido dar mayor respaldo y solidez a la empresa aseguradora, para llegado el caso que tuviera un desequilibrio económico por las desviaciones estadísticas en siniestralidad, se cuente con una

reserva de la que se puede disponer; dicha reserva, sólo se puede afectar con autorización de la S.H.C.P. a través de la C.N.S.F.

- d.- La Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos (Daños), se caracteriza porque realmente se crea una reserva para poder pagar el siniestro debido, que se forma con base en una estimación que puede ser alta o baja, ya que se determina una cantidad razonable adicionada con los primeros informes del siniestro.
- e.- Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos (Vida), se caracteriza porque en el monto de la reclamación que se presenta a la aseguradora cuando tiene conocimiento del siniestro, ésta sabe cual va a ser el monto exacto de la obligación a pagar, ya que se conoce la misma, a través de la suma contratada en la póliza

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS**

106

**"No tengo fijo lugar donde morir y nacer,  
y ando siempre sin saber donde tengo  
que parar"**

Calderón de la Barca

## **CAPÍTULO VIII**

### **BASE DE INVERSIÓN**

**Las actividades mercantiles tienen el propósito de optimizar el valor de la participación de los dueños de la empresa y la consecución de esta meta se logra al maximizar las utilidades.**

**La administración del efectivo es de importancia relevante; implica la resolución adecuada y sistemática del conflicto entre rentabilidad y liquidez, así como la consecución del propio objetivo de liquidez como uno de los principales intereses de una eficiente dirección de empresa.**

Dichas actividades consisten básicamente en controlar y custodiar el efectivo, mantener oportunamente los fondos necesarios para pagar las obligaciones contraídas e invertir en forma provechosa los remanentes.

La decisión de invertir una suma de efectivo en valores, deberá estar en función del tipo de inversión a realizar para cubrir las necesidades de liquidez de una compañía, esto es, que a menor riesgo, menor rendimiento, y a mayor riesgo, mayor rendimiento.

Tomando en cuenta que el importe de las primas pagadas por los asegurados forman parte de un fondo común entre los integrantes de la mutualidad, la institución de seguros sólo los administra y el producto financiero es su utilidad.

De lo anterior se desprende, que una aseguradora no podrá arriesgar en inversiones a largo plazo el fondo de los asegurados, aún cuando el rendimiento sea mayor, debido a que tiene que estar preparada para hacer frente a

posibles contingencias al presentarse la eventualidad prevista en el contrato de seguros, por lo que sus inversiones serán a corto plazo en su gran mayoría y en valores de fácil realización, logrando de esta manera, tener la mayor liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Toda Institución de Seguros tiene dos fuentes básicas de recursos de inversiones: las Reservas Técnicas y el Capital Contable, los cuales, una vez invertidos, constituyen otro renglón de ingresos con su producto o rentabilidad, importe que genera, realmente, las utilidades del sector asegurador.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto en los artículos 31 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Federal, así como 2o., 33-B, 34 fracciones II, III, III bis y VII, 35 fracción XVII, 53, 54, 55, fracción III, 56, 57, 58, 59, 81 fracción II, 82 fracción XIV, 91 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional de

Seguros y Fianzas, con apoyo en lo establecido en el artículos 6o., fracción XXXIV, de su Reglamento Interior, expidió las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros,<sup>11</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que el sistema financiero del país, del cual forman parte las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, desempeña un papel fundamental para la generación de nuestro crecimiento económico, al captar una parte muy importante del ahorro de la sociedad y canalizarlo hacia las inversiones productivas.

En consecuencia, la S.H.C.P. modificó el régimen de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, con la finalidad de promover su desarrollo en su función como intermediarios financieros, así como apoyar su solvencia y liquidez.

---

<sup>11</sup> DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DEL 12 DE ENERO DE 1990 Y 21 DE DICIEMBRE DE 1992

tomando en cuenta la exposición que tienen sus inversiones frente a los principales riesgos del mercado.

La actualización del esquema de inversión de las reservas técnicas obedece, además, a la evolución reciente de los mercados financieros, por lo que se hace indispensable considerar las nuevas condiciones y posibilidades que éstas ofrecen a los inversionistas institucionales.

Por lo mismo, se debe propiciar una diversificación adecuada del portafolio de inversiones de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y la obtención de los mayores rendimientos financieros posibles, con el objeto de reducir la probabilidad de su insolvencia y, en general, flexibilizar los criterios de inversión para reconocer la naturaleza de liquidez de algunos activos e inducir la inversión en instrumentos de largo plazo.

Para el logro de esos propósitos, en las Reglas se establecen los elementos constitutivos de la Base de

Inversión, la cual se obtiene de la suma de los saldos que al día último de cada mes presenten las reservas técnicas, calculadas y registradas en la contabilidad en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los recursos de los fondos del seguro de vida inversión, así como los relativos a las operaciones a que se refieren las fracciones III y III bis del artículo 34 de la Ley invocada.

El nuevo esquema de inversión de las reservas técnicas establece, de manera explícita, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener en todo momento invertidos los recursos que forman sus reservas técnicas. Con ello se busca un mejor control sobre el régimen de inversión de dichos recursos, limitando los riesgos financieros a los que pueden estar expuestos.

En materia de inversión en moneda nacional, las Reglas prevén un mecanismo más flexible para determinadas inversiones inmobiliarias, con la finalidad de evitar

operaciones financieras con inmuebles que pueden deteriorar la estabilidad y solvencia de las aseguradoras en perjuicio de los asegurados; asimismo, se incrementa al cincuenta y seis por ciento el superávit de valores afectos a la cobertura de las mencionadas reservas. Para efectos de las Reglas, se consideran inmuebles urbanos de productos regulares aquellos inmuebles que, aun cuando sean empleados para su uso propio de las aseguradoras, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que realice una institución de crédito; este tipo de inversión deberá contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por otra parte, se considera la posibilidad de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros puedan realizar inversiones exclusivamente en sociedades de inversión comunes y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, cuyos montos se computan

considerando de manera desglosada los instrumentos que componen el portafolio de éstas.

En cuanto a la inversión en moneda extranjera, se estableció de manera explícita la inclusión en la base respectiva de las reservas generadas por riesgos asumidos no sólo en moneda extranjera, sino también de aquellos expresados en moneda nacional con sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio; asimismo, las aseguradoras podrán garantizar sus pasivos técnicos en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierto mediante contratos de compraventa de coberturas cambiarias o de productos derivados para la cobertura del riesgo cambiario que realicen con intermediarios autorizados y en mercados reconocidos por el Banco de México.

Por otra parte, en las Reglas se dispone que la inversión de las reservas técnicas constituidas en virtud de los riesgos que asuman las aseguradoras que garanticen sumas

aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación medido a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor o de las Unidades de Inversión, deberá ser cubierta exclusivamente con instrumentos de inversión que ofrezcan un rendimiento garantizado superior a la inflación.

En las Reglas se establece que los títulos a que se hace referencia en las mismas, deberán depositarse en instituciones de crédito, en las instituciones para el depósito de valores o en casas de bolsa; tratándose de inversiones en moneda extranjera, podrán fungir como depositarias las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior filiales de aquéllas. Las Reglas aluden a dos tipos de límites de inversión: Por tipo de Valores y Por emisor o deudor.

- a.- Por tipo de valor.- Se especifican aquellos aplicables a las operaciones de descuento y redescuento, créditos con garantía prendaria de títulos o valores, créditos con garantía hipotecaria e inmuebles urbanos de productos regulares, lo que permitirá evitar los riesgos de una

concentración excesiva en alguno de esos rubros; asimismo, con la finalidad de ampliar la gama de posibilidades de acceso al mercado de capitales, las aseguradoras podrán invertir en warrants y demás productos derivados.

- b.- Por Emisor o Deudor.- Se redujeron los aplicables a instituciones de crédito y acciones, introduciendo los conceptos de riesgo por sector de actividad económica y riesgo por nexos patrimoniales entre emisores, con el propósito de buscar una diversificación adecuada de la cartera de inversiones.

A fin de que las aseguradoras mantengan un adecuado equilibrio entre sus inversiones y los pasivos técnicos que las generaron, las Reglas consideran un coeficiente de liquidez, dentro del cual se incluyó el relacionado con la Reserva de Siniestros Ocurredos pero no reportados. Con el propósito de reconocer la liquidez de ciertas inversiones, se

considera como de corto plazo a la inversión en acciones catalogadas como de alta bursatilidad.

A continuación se mencionan los principales instrumentos de inversión y sus características, en los cuales las instituciones de seguros pueden invertir sus pasivos técnicos.

#### **1.- Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)**

Son títulos de crédito nominativos en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero a su vencimiento, determinable en relación al índice nacional de precios al consumidor y que devengan, además, intereses. Su valor nominal es de \$100.00 o múltiplos, se colocan a plazos mayores de 1 años; su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de

adquisición y su valor de venta: la adquisición por parte de los inversionistas es a través de una Casa de Bolsa o una Institución de Crédito y se mantendrán en todo tiempo depositados en el Banco de México.

## **2.- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)**

Son títulos de crédito a largo plazo, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar a su vencimiento una cantidad determinada de dinero, así como intereses cada 28 días. Su valor nominal es de \$100.00, su precio de colocación podrá estar sobre par o a la par; su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención; su colocación entre el público inversionista es a través de Casas de Bolsa o Instituciones de crédito; se mantendrán en todo tiempo depositados en el Banco de México.

### **3.- Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)**

Son títulos de crédito denominados en moneda extranjera, en los cuales se consigna la obligación del Gobierno Federal de pagar, en una fecha determinada, una suma en moneda nacional equivalente al valor nominal del título en moneda extranjera, calculado al tipo de cambio que publique el Banco de México para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en moneda extranjera. Su valor nominal es de 100.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o sus múltiplos; se colocan a descuento por medio de las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito; se mantendrán en todo tiempo depositados en el Banco de México.

### **4.- Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).**

Son títulos de crédito, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal

de pagar una suma de dinero en determinada fecha. Su valor nominal es de \$10.00, semanalmente el Banco de México suele colocar a plazos de 28, 91, 182 días y a 1 año; tienen bursatilidad muy alta; se colocan a descuento por medio de Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito, y se mantendrán en todo tiempo depositados en el Banco de México.

### **5.- Aceptaciones Bancarias**

Son letras de cambio giradas por empresas y aceptadas por una Institución de Banca Múltiple, con base a créditos que éstas conceden a aquéllas. Su valor nominal varía; generalmente tienen vencimientos menores a un año; se colocan a descuentos; se adquieren a través de Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito; los títulos serán depositados en la S.D. INDEVAL, siempre que vayan a ser objeto de mercado secundario.

## **6.- Bonos Bancarios.**

Son Títulos de crédito a largo plazo emitidos por Instituciones de Crédito. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; tienen bursalidad baja; los emisores determinarán libremente el rendimiento que se pagará al vencimiento del título; se negocian por medio de Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito; deberán estar depositados en S.D. INDEVAL, siempre que vayan a ser objeto de mercado secundario.

## **7.- Certificados de Depósito Bancario a plazo (Cedes)**

Son títulos de crédito a través de los cuales una Institución de Crédito documenta los depósitos a plazo que recibe del público, con la obligación de restituirlos en efectivo en un plazo determinado, más el pago de un interés periódico. Su valor nominal es variable; el emisor fijará en cada caso el plazo de redención y el

rendimiento que pagará; tienen bursatilidad baja; serán depositados.

#### **8.- Certificados de Participación Inmobiliaria (CPI'S)**

Son títulos emitidos por una Institución de Crédito con cargo a un fideicomiso, cuyo patrimonio se integra con bienes inmuebles. Su valor nominal es \$100.00 o sus múltiplos; se colocan generalmente a plazos de entre 3 a 8 años y pueden amortizarse totalmente al vencimientos de las emisiones o mediante parcialidades en forma anticipada; tienen bursatilidad baja; el Banco emisor podrá determinar libremente la tasa de rendimiento , la que generalmente tiene una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos gubernamentales y bancarios; deberán ser depositados en la S. D. INDEVAL, cuando sean objeto de mercado secundario.

### **9.- Certificados de Participación Ordinarios (CPO'S).-**

Son títulos emitidos por una Institución de Crédito, con cargo a un fideicomiso cuyo patrimonio se integra con bienes aportados al mismo. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; se colocan a plazos de entre 3 y 8 años y pueden amortizarse totalmente al vencimiento o mediante parcialidades en forma anticipada; tienen bursatilidad baja; deberán ser depositados en la S. D. INDEVAL, cuando sean objeto de mercado secundario.

### **10.- Pagarés Bancarios con Rendimiento Liquidable al Vencimiento**

Son pagarés suscritos por Instituciones de Crédito, que representan un pasivo a cargo de las mismas Instituciones, cuyo rendimiento es liquidable al vencimiento del título. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; el banco emisor podrá determinar

libremente el plazo de cada emisión; tienen bursatilidad alta; los títulos serán depositados en la S. D. INDEVAL, cuando sean objeto de mercado secundario.

#### **11.- Papel Comercial con Aval Bancario**

Es un pagaré por el que el emisor promete pagar al tenedor, una cierta cantidad de dinero en la fecha de su vencimiento contando con el aval de una Institución de Crédito. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; la sociedad emisora podrá determinar libremente el plazo de cada emisión de acuerdo a sus necesidades; tienen bursatilidad media y alta; la emisora coloca el papel comercial a tasa de descuento y otorga a sus tenedores un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención o su valor de precio de venta, se adquieren a través de una Casa de Bolsa o Institución de Crédito; los títulos serán depositados en la S. D. INDEVAL.

## **12.- Acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija y Variable.**

Son títulos emitidos por una Sociedad de Inversión que representa una parte alicuota de su capital social y que incorpora los derechos del accionista. Su valor nominal lo determina libremente el emisor, tienen bursatilidad muy alta; el rendimiento depende de la cartera de valores de la Sociedad de Inversión; se adquieren por medio de una Casa de Bolsa o una Institución de crédito; los títulos serán depositados en la S. D. INDEVAL.

## **13.- Bonos de Prenda.**

Son títulos accesorios de un Certificado de Depósito expedido por un Almacén General de Depósito, por el que se constituye un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente, debiéndose expedir de modo

que cada emisión se identifique con el Certificado del cual se derive. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; tienen bursatilidad baja; la empresa emisora podrá determinar libremente el rendimiento; se adquieren en Casas de Bolsa o Instituciones de Crédito; deberán ser depositados en la S. D. INDEVAL.

#### **14.- Obligaciones Quirografarias de Arrendadoras Financieras.**

Son títulos de crédito emitidos en masa, representativos de un crédito colectivo a cargo de una Arrendadora Financiera, quien los emite con objeto de obtener financiamiento del gran público inversionista. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; son de bursatilidad baja; la emisora determinará libremente la tasa de rendimiento; se adquieren en Casas de Bolsa o Instituciones de Crédito; los títulos serán depositados en la S. D. INDEVAL.

### **15.- Pagarés Financieros.**

Son pagarés suscritos por arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, destinados a circular en el mercado de valores. Su valor nominal es de \$100.00 o sus múltiplos; son de bursatilidad media; las arrendadora financieras y empresas de factoraje financiero determinarán en cada caso el plazo de los pagarés, que no será menor a un año ni mayor de tres, así como la tasa de interés que se obliguen a pagar; son adquiridos por medio de una Casa de Bolsa o Institución de Crédito; deberán ser depositados en la S. D. INDEVAL.

### **16.- Depósitos Bancarios en Cuentas Maestras.**

Son aquellos depósitos efectuados en numerario a plazos cortos obteniendo un rendimiento.

### **17.- Préstamos Hipotecarios.**

Tal como su nombre lo indica, se efectúan con garantía de bienes; este tipo de préstamos son los otorgados a sus empleados.

### **18.- Bienes Inmuebles.**

El hecho de adquirir bienes constituye una inversión, que al subir de valor por el transcurso del tiempo, producen un superávit para la Aseguradora.

### **19.- Descuentos y Redescuentos.**

Es un instrumento de inversión por medio del cual las Instituciones de seguros obtienen de las Instituciones de Crédito documentos que fueron descontados previamente en dichas Instituciones de Crédito; su valor nominal y la tasa de interés es variable; se encuentran

depositados en los Bancos, quienes expiden comprobantes por la inversión.

Sobre el particular, la C.N.S.F., emitió con fecha 8 de noviembre de 1995, la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán informar y comprobar las inversiones<sup>12</sup>, mismas que forman parte de este trabajo como apéndice 1.

---

<sup>12</sup> CIRCULAR S-11.1 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1995.-COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

## CONCLUSIONES

- 1.- Se puede afirmar que algunas formas de seguro se practicaban ya hace 3500 años, aunque la institución en su forma contemporánea sólo data de unos 650 años. En lo que hoy es México, el seguro cuenta con una antigüedad de 400 años.
- 2.- A partir de la revolución, el gobierno mexicano se ha preocupado por dar la protección en materia de seguridad social a los sectores de la población, mediante el establecimiento de institutos.

- 3.- El esfuerzo nacional que se dio en 1935 para hacer que la actividad aseguradora estuviese en manos mexicanas, fue nulificado con la apertura comercial que se llevó a cabo con firma del Tratado de Libre Comercio, ya que en la actualidad, al amparo de dicho Tratado, se han constituido en México diversas compañías aseguradoras, mismas que pertenecen en su totalidad a Instituciones Aseguradoras o Reaseguradoras del extranjero.
- 4.- Situación similar a la del seguro directo, se presenta con la cesión de primas al extranjero a través del reaseguro, ya que al ser las nuevas aseguradoras propietarias de extranjeros, dicha cesión de primas, en su gran mayoría, se envían a los países donde se encuentran ubicadas las oficinas de sus dueños, lo que ocasiona que exista una fuerte salida de divisas, que trae consigo la necesidad del gobierno de pedir empréstitos a fin de dotar de divisas a tales aseguradoras, además de que también provocan la alza del dólar.

- 5.- Es indudable que todos los países son susceptibles de lograr crecimiento y desarrollo económico, sin embargo, lo importante es que lo hagan en el menor tiempo posible y con el mínimo de limitaciones compatibles con el proceso mismo de desarrollo. No existen caminos fáciles al desarrollo, pero la realidad de los países latinoamericanos indica que éste se podrá acelerar, fundamentalmente, mediante la utilización del excedente económico para fines sociales; además, se hace necesaria una reorganización del aparato productivo, con el fin premeditado de que sean las necesidades de la gran mayoría las que primero se cubran, así mismo, es impostergable efectuar una más equitativa distribución del producto generado.
  
- 6.- La experiencia adquirida por los países latinoamericanos con respecto al financiamiento del desarrollo, nos indica que debe hacerse, fundamentalmente, con recursos propios, utilizando los

extranjeros sólo cuando sea indispensable, con mesura y cuidado, especialmente las inversiones directas. En México, en los últimos diez años el monto neto de ingresos y egresos por concepto de inversiones extranjeras directas, es desfavorable.

- 7.- En cuanto al seguro de vida, es necesario que el Estado intervenga para que se elaboren tablas de mortalidad acordes con la realidad mexicana actual, efectuando la consiguiente reducción de las primas, para que, junto con una promoción positiva, se aumente el número de asegurados.

Por lo que respecta a los riesgos que cubren los seguros de daños, es necesaria la concurrencia gubernamental a fin de que modifiquen los esquemas seguidos hasta la fecha, en cuanto a tarifas reales, eliminación de ciertas cláusulas desfavorables para los asegurados y coberturas adicionales a las establecidas.

- 8.- La Reserva contable es una separación virtual de capital, que servirá para hacer frente a posibles contingencias. Por lo que se refiere a la incertidumbre del momento y la cuantía de una posible pérdida en las instituciones de seguros, además de dicha separación, el importe de las reservas técnicas deberá estar invertidas en valores de fácil realización, mayor productividad y liquidez, para hacer frente a sus obligaciones, en el momento en que se presente la eventualidad prevista en el contrato de seguro.
- 9.- La participación que representan los fondos de las Instituciones de seguros en el ahorro nacional, en la última década se han incrementado captando actualmente una buena parte de dicho ahorro.
- 10.- Las inversiones de las instituciones de seguros en lo que se refiere a reservas técnicas y de capital, deberán ofrecer, necesariamente, seguridad, productividad y liquidez, para garantizar sus obligaciones ante los

asegurados, y en lo referente a los límites de dichas inversiones, los cuales se encuentran contemplados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- 11.- Dado que en la actualidad en su gran mayoría las Instituciones de seguros forman parte de grupos financieros oligopólicos, a fin de que los fondos que captan de la comunidad, no se destinen hacia empresas de su mismo grupo, en las Reglas para la Inversión de las reservas técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establece como límite máximo el 15% de inversión en empresas del mismo grupo.
- 12.- En la actualidad la concentración de la actividad aseguradora se encuentra en pocas compañías; la magnitud que tienen las mismas principalmente las pertenecientes a grupos financieros; la centralización que se está llevando a cabo por las grandes

aseguradoras, da lugar a una concentración oligopolística en este sector de la economía nacional y está provocando una serie de desventajas para todas aquellas Instituciones que no pertenecen a los llamados grupos financieros.

- 13.- El ejercicio de la rama de seguros es una autorización por parte del Estado, la cual otorga a los particulares por estimar que aquel no puede administrarla; y no debe perderse de vista que, por su misma naturaleza, el seguro es un servicio público de beneficio colectivo y no como hasta la fecha, un negocio para las entidades particulares mexicanas o del extranjero.

Por las razones expuestas y por la forma en que operan las aseguradoras en manos de extranjeros, juzgo conveniente que a futuro, se vuelva a dar la nacionalización del sector asegurador, a fin de proteger esta rama de la economía nacional.

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

136

"Se obtiene mas cosas con una palabra amable y con una pistola que con una palabra amable solamente".

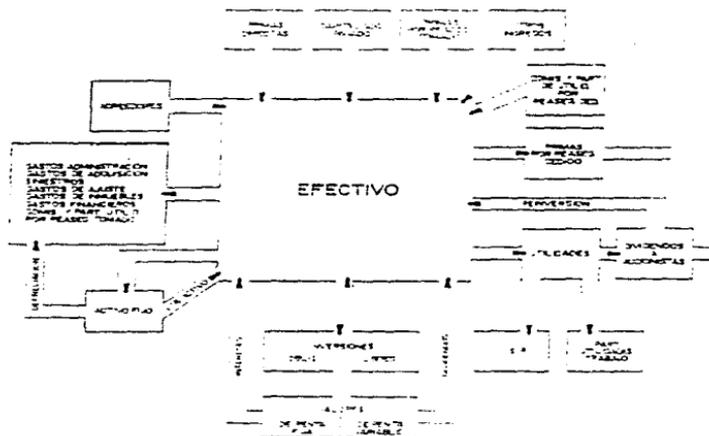
A. Capone

## A P É N D I C E

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

137

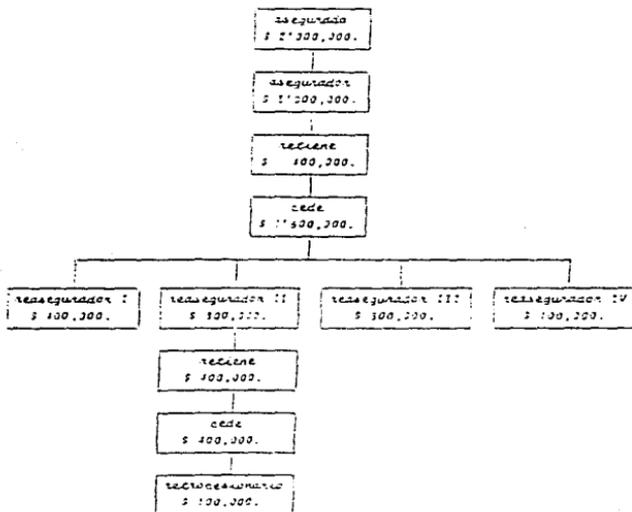
DIAGRAMA DE FLUJO DE FONDOS DE UNA INSTITUCION DE SEGUROS



ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

138

### EJEMPLO GRÁFICO DE REGISTRO DE REASEGURO





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

México, D.F., 8 de noviembre de 1995

Circular S-11-1

Asunto: Se dan a conocer la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán informar y comprobar las inversiones.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

A fin de adaptar las tareas de inspección y vigilancia de seguros a la realidad de la economía mexicana y sus recientes transformaciones, se modificaron las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1º de noviembre de 1995.

En la tercera de las Reglas antes mencionadas, se establece que dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán presentar un informe a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que esta determine, conteniendo como menos la siguiente información relativa a las inversiones correspondientes al cierre de dicho mes, a fin de que la propia Comisión comparece a la base de inversión y las inversiones respectivas se ajusten a lo establecido por las citadas Reglas.

- a) La determinación de la base de inversión.
- b) Relación detallada de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas, y
- c) Copia de los estados de cuenta que amitan los depositarios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre los activos señalados en el inciso b) anterior.

Respecto a la forma y términos en los que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán presentar la información, esta Comisión ha considerado pertinente dar a conocer las siguientes disposiciones:

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS**

1411

**PRIMERA.** - Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán celebrar contratos con los diferentes Organismos Depositarios, en los que se establezca como requisito la obligación de los mismos de formular estados de cuenta mensuales, con el objeto de que esas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros presenten a esta Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate, una copia de dichos estados de cuenta.

**SEGUNDA.** - Los estados de cuenta deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- Nombre del Organismo Depositario
- Nombre de la Institución o Sociedad Mutualista de Seguros (Depositante)
- Fecha de corte del estado de cuenta
- Valuación del portafolio al día último del mes de que se trate
- Movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes
- Número de cuenta o contrato
- Mención expresa de ser estado de cuenta

**TERCERA.** - Los valores e inversiones de los que son poseedoras las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán depositarlos en los diferentes organismos designados:

- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa
- Institutos para el Depósito de Valores (Autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)
- En la propia institución

**CUARTA.** - La Quinta de las Reglas, en el inciso a), establece que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podrán sujeción su base de inversión con operaciones de descuento y redescuento, para lo cual deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente información:

1. Confirmaciones mensuales de saldos y un informe con los importes de los documentos materia de descuento o redescuento, los cuales serán elaboradas por las acreditadas. Este informe deberá contener, por lo menos, la siguiente información: nombre del deudor, monto de la línea de descuento, plazo, tasa de interés, y especificar en poder de quien se encuentran los documentos materia del descuento y la mención de que dichos documentos no han sido redescuotados por la compañía o la acreditada, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo.
2. En caso de que la compañía mantenga en su poder los documentos motivo del descuento, enviara una certificación firmada por el funcionario responsable del área, en la que se indique el importe al día último del mes de que se trate, debiendo contener ésta, el

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS** 141

nombre del deudor, plazo, tasa de interés, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto

3. Copia del pagare, cuando exista

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán contar con un expediente interno para cada operación de descuento y redescuento que contenga los contratos correspondientes, mismo que estará a disposición de esta Comisión cuando realice visitas de inspección

**QUINTA** - En la Quinta de las Reglas inciso b), se establece que podrán invertir en créditos con garantía prendaria de títulos o valores, para lo cual deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente información

1. Confirmación mensual de saldos, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía, así como la firma del funcionario para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo
2. Copia del pagare, cuando exista

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán contar con un expediente interno para cada crédito prendario que contenga los contratos correspondientes, mismo que estará a disposición de esta Comisión cuando realice visitas de inspección

**SENTA** En la Quinta de las Reglas inciso c), se establece que podrán invertir en créditos con garantía hipotecaria, para lo cual deberán remitir la siguiente información

1. Confirmación mensual de saldos, que deberá indicar el nombre del deudor, monto de la operación, plazo, tasa de interés, descripción y valor de los bienes dados en garantía, así como la firma del funcionario responsable para tal efecto. Este documento deberá ser entregado hasta la liquidación total del adeudo
2. Copia del pagare, cuando exista
3. Tabla de amortización, que será remitida únicamente al momento del otorgamiento del mismo y cuando se efectúen modificaciones
4. Copia de las pólizas de los seguros de vida y daños

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán contar con un expediente interno para cada crédito hipotecario que contenga los contratos, los avalúos del inmueble en garantía y la escritura correspondiente mismo que estará a disposición de esta Comisión cuando realice visitas de inspección

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS** 142

**SÉPTIMA** - En la Séptima de las reglas se establece que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podran realizar inversiones exclusivamente en sociedades de inversion comunes y sociedades de inversion en instrumentos de deuda. Para este tipo de inversiones deberan presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, la siguiente informacion especifica:

- Copia del estado de cuenta de la inversion que mantenga en la sociedad de inversion de que se trate.
- Copia de la relacion de activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversion al cierre del mes de que se trate emitida por dicha sociedad, o la publicacion respectiva, en donde se indique su composicion porcentual.
- Prospecto de la Sociedad de Inversion, cuando se realice la operacion por primera vez.

**OCTAVA** - En la Octava de las Reglas, se establece que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros podran garantizar sus reservas tecnicas constituidas en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierto mediante contratos de compraventa de coberturas cambiarias. Para su comprobacion deberan presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la Tercera de las Reglas, copia del contrato, en el cual se especifique el monto en dólares y el tipo de cambio pactado. Este contrato se presentara unicamente la primera vez que se realice esta inversion.

**NOVENA** - Para efectos de considerar como inversion computable el deudor por Prima, y Primas por Cobrar se ajustaran al siguiente procedimiento:

Al importe del deudor por prima (Daños, Accidentes y Enfermedades) y primas por cobrar (vida), que se encuentran dentro de los plazos que establece el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, separadas por operaciones y ramos, se le deducira el monto de las comisiones por devengar que corresponda a cada uno de ellos, por lo que respecta al deudor por prima se deduciran, los recargos, impuestos y derechos sobre polizas. La resultante asi obtenida sera la proporcion maxima del deudor por prima y primas por cobrar a considerarse como inversion.

**DÉCIMA** - Cuando la Suma de los Activos que se mencionan en el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, referidos a la reserva que les corresponda, sea superior a esta, el excedente no podra considerarse como inversion para cubrir otras reservas.

**DÉCIMO PRIMERA** - De acuerdo con la Quinta de las reglas, inciso k), unicamente para las instituciones que esten autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se considerara el saldo deudor de la cuenta de Instituciones de Seguros Cuenta Corriente por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen siempre y cuando esten respaldados por los estados de cuenta de las cedentes. Para efectos de comprobacion deberan presentar una relacion que contenga la siguiente informacion: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS** 143

De igual manera, se establece en el inciso l) que para el caso de las instituciones que estén autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se consideraran los siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos siniestros no exceda de noventa días de antigüedad. Para efectos de comprobación, deberán presentar una relación que contenga la siguiente información: nombre de cada retrocesionaria y saldo deudor correspondiente.

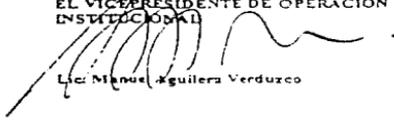
**DÉCIMO SEGUNDA.-** Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán entregar la información correspondiente al Informe de Inversiones en los programas de cómputo y formatos vigentes que entregue esta Comisión.

Al informe citado se anexará el relativo a la comprobación de inversiones, cuyos montos totales deberán coincidir con los estados financieros que se presenten. Además, los comprobantes que presenten deberán entregarse engargolados y foliados en orden progresivo. La entrega de la información se sujetará a lo dispuesto en la Circular 207 del 5 de julio de 1995.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-111, del 1º de marzo de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el 37 y 16 del Reglamento Interior de esta Comisión.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACION  
INSTITUCIONAL



Luis Manuel Aguilera Verduzco



**ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS**

1-44

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Definitivos 31/21  
 INFORMACIÓN DE INVERSIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS AL 31/12/1976  
 INSTITUCIÓN SEG. DEL COMPA. S.A.

RESERVAS TÉCNICAS	DEBID. FOM. DE COMPLET.	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	TOTAL
		DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	
BASE DE INVERSIÓN TOTAL	24,530,753.22	1,256,377.00	19,472,179.00	18,948,841.20	1,742,279.15		44,949,429.57
<b>LÍMITES DE INVERSIÓN</b>							
Por tipo de Valores, Títulos, Bienes o Créditos							
A) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 31/12							15,379,443.01
B) Valores emitidos o respaldados por Instituciones de Crédito hasta el 31/12							26,967,743.81
C) Valores emitidos o respaldados por personas o entidades distintas de las señaladas en los incisos A y B en esta fracción hasta el 31/12							18,043,992.70
D) Títulos, activos creditos distintos a los mencionados en los incisos A, B, C y D de la quinta de las presentes reglas hasta el 31/12							
E) Operaciones de descuento y re-descuento hasta el 31/12							18,043,992.90
F) Créditos con garantía armada de títulos y valores hasta el 31/12							4,673,997.15
G) Cuentas con garantía hipotecaria hasta el 31/12							4,673,997.15
H) Inmuebles de Productos Agrícolas hasta el 31/12							22,267,989.78
Por Emisor o Emisor							
A) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 31/12							15,379,443.01
B) Valores emitidos o respaldados por Instituciones de Crédito hasta el 31/12							18,043,992.90
C) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos A y B en esta regla hasta el 31/12							4,243,176.01
D) En acciones de grupos, instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica - atendida a la clasificación que al efecto mantiene la Comisión Nacional de Seguros - constituyan riesgos comunes para la institución o sociedad aseguradora de seguros hasta el 31/12							9,247,764.23
E) En acciones valores, operaciones de descuento y re-descuento, créditos y préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o de personas que por sus nexos relacionales o de responsabilidad con la institución o sociedad aseguradora de seguros, constituyan riesgos comunes hasta el 31/12							4,673,997.15
F) En acciones valores, operaciones de descuento y re-descuento, créditos y préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o de personas que por sus nexos relacionales o de responsabilidad entre los valores constituyan riesgos comunes hasta el 31/12							18,328,287.74
<b>T O T A L</b>							
RESERVAS TÉCNICAS	DEBID. FOM. DE COMPLET.	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	RESERVAS DE SEGUROS	TOTAL
		DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	DE SEGUROS	
BASE IMPOS. MONETA NACIONAL	54,974,227.70	1,256,377.00	44,397,218.76	19,571,629.00	1,742,279.15		77,971,191.61
CORRIÓ PLAZO	12,971,727.15	1,187,847.00	24,493,274.20	4,273,879.00	58,179.00		42,915,106.35
LARGO PLAZO	41.90	129,184.27	19,883,944.56	15,297,750.00	1,234,100.15		35,346,264.88
<b>CORRIÓ PLAZO</b>							
1010001	VALORES GOVERNAMENTALES	RESERVAS DE LA TERCERA DE LA PRIMARIA					14,111,700.82
1010002	VALORES GOVERNAMENTALES	Bonos emitidos por la Federación					4,947,516.57
1020001	VALS. ENT. POR SOC. INVS. Y OPER. AJ. DE PARTICIPACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE NAC.						2,219,822.20
1020004	VALS. ENT. POR SOC. INVS. Y OPER. AJ. DE PARTICIPACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE NAC.						1,688,874.26
1040005	VALORES EMISOS POR EMPRESAS PRIVADAS						2,876,847.13
1040006	VALORES EMISOS POR EMPRESAS PRIVADAS						1,379,741.71
1040009	VALORES EMISOS POR EMPRESAS PRIVADAS						1,250,421.07
1001	PRIMAS DE SER ACO POR COBAN						150,022.53
1002	PRIMAS DE REINVERSIÓN POR COBAN						450,069.58

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CONFIRMACION DE INVERSION DE PENSÍAS TÉCNICAS AL 30/11/1976

Institución SEG. DEL CENTRO, S.A.

1603	REUNION POR PRIMAS ACC. Y ENF. Y PAJOS		21,412,514.96
1705	TARJ. DEL REAS. POR SEMESTROS TEND		5,202,379.36
		TOTAL INVERSION CORTO PLAZO	55,260,267.14
		SUPERANTE (FALTANTE)	11,145,376.31
LARGO PLAZO	*****		33,662,200.89
11020001	VALS. EMIT. POR SOC. INSTY. Y DESGAL. AUI. DE	/Aceptaciones Bancarias	3,715,125.50
11040002	VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS PRIVADAS	/Obligaciones Quotografarias	5,302,358.25
11140001	ACCIONES EMITIDAS POR EMPRESAS PRIVADAS	/Emitidas en Bolsa	12,950,240.16
11140001	50% del Superávit sobre acciones		611,644.71
14010002	INMUEBLES	/De Productos Regulares	710.00
1701	FALTAS DE RETENCION POR REAS. TON.		47,209.37
1702	SEMESTROS RETENIDOS POR REAS. TON.		28,865.00
		TOTAL INVERSION LARGO PLAZO	22,656,432.49
		SUPERANTE (FALTANTE)	-11,605,768.41
		SUPERANTE (FALTANTE)	139,601.91

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS GARANTÍAS DE SEGUROS, Y LOS MUTUALISTAS DEBEN GARANTIZARLOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
 INFORMACIÓN DE INVERSIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS AL 30/01/1976  
 INSTITUCIÓN SEG. DEL CENTRO, S.A.

- OBLIGACIONES QUE GARANTIAN SUMAS ASEGURADAS INMEDIAS -						
RESERVAS TÉCNICAS	OP. DE FOND. DE CUMPLIR	SEMESTRALES DE EMP. NO REP.	RIESGOS EN CURSO	PREV. ESP. CON	RIESGOS CATASTRÓFIC	TOTAL
RESERVA TÉCNICA MATUTINA	9.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	9.00%
CORTO PLAZO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LARGO PLAZO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CORTE PLAZO						0.00%
	TOTAL INVERSIÓN CORTO PLAZO					0.00%
	SOPORTE (FALTANTE)					0.00%
LARGO PLAZO						0.00%
	TOTAL INVERSIÓN LARGO PLAZO					0.00%
	SOPORTE (FALTANTE)					0.00%
	SOPORTE (FALTANTE)					0.00%
- MONEDA EXTRANJERA -						
TOTAL INVERSIÓN	7,619,477.26	0.00	7,578,226.20	75,066.39	672,677.27	15,735,747.29
RESERVAS						15,126,834.70
1970	PRIMAS DE DEP. AUT. FON. RESERVA					1,276.26
1971	PRIMAS DE RETENCIÓN POR CONTRAR					16,476.46
1972	RENTES POR PRIMAS ACC. Y SUP. Y GARGOS					4,152,673.67
1973	PRIMAS DE RETENCIÓN POR REAS. TON.					359,719.96
1974	PRIM. DEL REAS. POR SEMESTRALES FOND.					129,576.43
TOTAL						16,792,579.61
	SOPORTE (FALTANTE) MONEDA EXTRANJERA					3,099,955.32
SOPORTE O FALTANTE TOTAL						3,276,457.23

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SUJETO EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LOS INSTRUMENTOS Y SOCIOS MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Existen balances en Sección y Filiales  
 Informe de inversiones al 30/11/1976  
 Institución SEG. DEL ESTADO, S.A.  
 REEVALUACIÓN DE LA BASE DE INVERSIÓN

- RESUMEN -  
 MONEDA NACIONAL • ENTIDAD • SONS ASEGURADAS INDIADAS

C O D I G O	66216. FOND.	SINDECATOS	BIESEOS	MUTAFEE	AFESOS	T O T A L
	DE COMPLET.	DE COMPLET. SO REF.	EN CURSO	EN CON	DE AFECTADOS	
0101 RESERVA MATUTINA	0,00	0,00	0,00	1.857.191,87	0,00	1.857.191,87
0201 RESERVA PARA BENEFICIOS FORTUITIVOS Y ESCARAPINES	0,00	0,00	0,00	221.848,93	0,00	221.848,93
0202 RESERVA PARA FOS. DE COMOD. ACER. Y COMSEM.	0,00	0,00	263.070,77	0,00	0,00	263.070,77
0203 RESERVA FOS. EN CURSO GROS.	0,00	0,00	47.170.575,77	0,00	0,00	47.170.575,77
0204 RESERVA PARA FONDOS EN VIASO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0205 RESERVA FONDO DE COMPLET. FON. SINDECAT. COM. SINDECAT.	470.471,44	0,00	0,00	0,00	0,00	470.471,44
0206 RESERVA FONDO DE COMPLET. FON. SINDECAT. COM. SINDECAT.	22.255.825,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.255.825,00
0207 RESERVA PARA FONDOS DE COMPLET. FON. SINDECAT. COM. SINDECAT.	0,00	1.558.597,00	0,00	0,00	0,00	1.558.597,00
0208 COMPLET. Y VENCIMIENTOS PARA LA PLAZA EXTERNA.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0209 RESERVA PARA FONDOS MUTUALISTAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0210 RESERVA PARA BENEFICIOS SUJETO FORTUITOS	405.085,57	0,00	0,00	0,00	0,00	405.085,57
0211 FONDO DE COMPLET. FORTUITOS DE FORTUITOS	271,00	0,00	0,00	0,00	0,00	271,00
0212 FORTUITOS EN ADMINISTRACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0213 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0214 FONDOS EN DEPOSITO	1.201.570,02	0,00	0,00	0,00	0,00	1.201.570,02
0215 FONDOS PARA PAGAR SUJETO FORTUITOS	148.491,09	0,00	0,00	0,00	0,00	148.491,09
0216 FONDOS DEL SEG. DE VIDA INVERSIÓN EN ADMINISTRACION	47.241,09	0,00	0,00	0,00	0,00	47.241,09
0217 RESERVA DE PREVISION	0,00	0,00	0,00	14.007.600,81	0,00	14.007.600,81
0218 RESERVA DIRECTORA DE PREVISION PARA SINDECATOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0219 RESERVA FORTUITOS PARA SEGS. ESPECIALIZADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0220 RESERVA PARA BIESEOS CONTRACTUALES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.902.370,15	1.902.370,15
0221 RESERVA DE GARANTIZACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0222 RESERVA DE SINDECAT. BENEFICIOS FON. RESEGO. ESTADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
T O T A L	24.546.755,21	1.558.597,00	49.432.576,00	18.046.811,39	1.902.370,15	92.479.913,05

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
Informe de inversiones al 30/11/1976  
Institución: SCS. DEL CENTRO, S.A.  
TERMINACIÓN DE LA FASE DE INVERSIÓN

Definitivo: 30/11

AGENCIA NACIONAL

CONCEPTO	DEPLS. PEND. DE CUMPLIR	SIMBIOSIOS OCIGR. NO REP.	RIESGOS EN CURSO	RAF PREV ESP EDI	RIESGOS CATASTROFICOS	TOTAL
100 RESERVA MATEMÁTICA	0.00	0.00	0.00	322,758.27	0.00	322,758.27
101 RESERVA PARA BENEFICIOS ACCIONALES Y EXTRACTOS	0.00	0.00	0.00	112,278.96	0.00	112,278.96
102 RESERVA PARA ACC. EN CURSO, ACCIO. Y EXGRAN.	0.00	0.00	267,014.76	0.00	0.00	267,014.76
104 POLIZA PARA PAGOS EN CASO DE MUERTE	0.00	0.00	41,835,274.20	0.00	0.00	41,835,274.20
105 RESERVA PARA FIANZAS EN VIGOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
106 DEPLS. PEND. DE CUMPLIR POR SIMBIOSIOS OCIGR. VIGR.	476,424.81	0.00	0.00	0.00	0.00	476,424.81
107 POLIZA PARA DEPLS. PEND. DE CUMPLIR POR SIMBIOSIOS OCIGR.	15,363,201.52	0.00	0.00	0.00	0.00	15,363,201.52
108 RESERVA PARA SIMBIOSIOS OCIGR. NO REPORTADOS	0.00	1,536,597.66	0.00	0.00	0.00	1,536,597.66
109 SIMBIOSIOS + MOVILIZACIONES PASIVAS A PLAZO DETERM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110 RESERVA PARA PENTAS VENCIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111 RESERVA PARA CUMPLIMIENTOS SIGUR POLIZAS	403,022.87	0.00	0.00	0.00	0.00	403,022.87
112 DIFERENCIALES PENDIENTES DE PAGO	271.50	0.00	0.00	0.00	0.00	271.50
113 DIFERENCIALES EN ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
114 INDEMNIZACIONES DE ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115 PRIMA EN DEPOSITO	473,546.72	0.00	0.00	0.00	0.00	473,546.72
116 DIFERENCIALES POR PAGAR SIGUR POLIZAS	146,494.69	0.00	0.00	0.00	0.00	146,494.69
117 FONDOS DEL SES. DE VIDA INVERSION EN ADMINISTRACION	47,181.71	0.00	0.00	0.00	0.00	47,181.71
118 RESERVA DE PREVISION	0.00	0.00	0.00	14,237,600.85	0.00	14,237,600.85
119 RESERVA ESPECIFICA DE PREVISION PARA SIMBIOSIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120 RESERVA PERSONALES PARA SECS. ESPECIALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122 RESERVA DE CONTINGENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450,270.93	1,450,270.93
123 RESERVA DE SIMBIOSIOS PENSIONES POR PASAR. DEBITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	16,921,327.73	1,536,597.66	41,837,289.76	15,971,625.66	1,450,270.93	77,777,199.72

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTANCIAS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION DEBEN GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Finanzas  
 Informe de Inversión al 30/11/1996  
 Institución: SEG. DEL CENTRO, S.A.  
 Información de LA BASE DE INVERSION

Definitivo 313'

## CUBIERTA RETENIDA

DESCRIPCION	PLAC. TEND.	INVERSIONES	RIESGOS	INT. PREV.	RIESGOS	TOTAL
	DE CUMPLIR	DE OCURR. NO ESP.	EN CURSO	ESP. CON	CATASTROFICOS	
101 RESERVA MATEMATICA	0.00	0.00	0.00	29,476.74	0.00	29,476.74
102 RESERVA PARA BENEFICIOS ACCIONALES Y EXOTRINCRAS	0.00	0.00	0.00	4,570.05	0.00	4,570.05
103 RESERVA PARA PAGOS EN CURSO, ACCIO. Y ENTERRA.	0.00	0.00	0.00	977.27	0.00	977.27
104 RESERVA PARA PAGOS EN CURSO PAGOS	0.00	0.00	7,525,241.79	0.00	0.00	7,525,241.79
105 RESERVA PARA FIANZAS EN CURSO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
106 GARGALES PARA EL CUMPLIR POR SINIESTROS OCURR. VIDA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
107 PARA PARA OBLIGACIONES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURR.	6,817,551.28	0.00	0.00	0.00	0.00	6,817,551.28
108 RESERVA PARA SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
109 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADOS A PLAZO DETERM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110 RESERVA PARA BENEFICIOS MUTUALISTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111 RESERVA PARA GUBERNAMENTOS POR FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112 OTRAS CANTIDADES PENDIENTES DE PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
113 GUBERNAMENTOS DE ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
114 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115 PRIMAS EN DEPOSITO	722,075.30	0.00	0.00	0.00	0.00	722,075.30
116 GUBERNAMENTOS POR FIANZAS SOBRE FIANZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
117 BONDS DEL SEGL. LE SINIESTRO EN ADMINISTRACION	65.76	0.00	0.00	0.00	0.00	65.76
118 RESERVAS DE PREVISION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
119 RESERVA ESPECIAL DE INVERSION PARA SINIESTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120 RESERVA ADICIONALES PARA SEGS. ESPECIALIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	472,079.22	472,079.22
122 RESERVA DE IDENTIFICACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
123 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES POR ATARDES. REGIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>7,817,827.56</b>	<b>0.00</b>	<b>7,525,241.79</b>	<b>75,046.79</b>	<b>472,079.22</b>	<b>15,792,745.26</b>





ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO: OBLIGACIONES MUTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBE GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
 Sistema de Inversión al Seguro  
 Instalación No. 10, Centro, S.A.  
 Calle 14 y 15, Esquina No. 105 - 106

Fecha: 31/12/1988

MONEDA NACIONAL											
C.C.T.	D.E. DEPOSITARIA	DETA. DESTINO	INSTRUMENTO	ENDESA	DE	FINANCIERA	IMPENSO	TIPO DE	COSTO DE	TIPO DE	PLACAZONES
0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0	0-0-0-0-0
									057,506.58	057,506.58	
									057,506.58	057,506.58	
									7,777,235.78	7,777,235.78	0.00
									710.69	710.69	0.00
									7,778,245.78	7,778,245.78	
									7,778,245.78	7,778,245.78	
									8,978,361.22	8,978,361.22	0.00
									8,978,361.22	8,978,361.22	
									2,225,642.45	2,225,642.45	0.00
									2,225,642.45	2,225,642.45	
									7,354,343.87	7,354,343.87	



ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Comision Nacional de Seguros y Finanzas Definitivo: 200  
Informe de Inversiones al 30/11/1996  
Instituto de Seguros del Centro, S.A.  
REPORTE DE CAPITAL

INVERSIONES	RESERVA CAPITAL	JUBILACION	NO AFECTOS	TOTAL
PAPEL COMERCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION SAFIN	0.00	0.00	0.00	0.00
OBLIGACIONES	0.00	0.00	999.00	999.00
ACCIONES	0.00	0.00	1,178,619.72	1,178,619.72
SOCIEDADES DE INVERSION RENTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
FIDUCIARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
CERTIFICADOS DE LA FEDERATA	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPOSITOS A PLAZO L.S.	0.00	0.00	219,842.93	219,842.93
DEPOSITOS A PLAZO A.M.	0.00	0.00	0.00	0.00
RESERVENTAS Y RESERVENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
ACEPTACIONES BANCARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00
CAJ sobre base de Capital	10,497,790.04			
PRESTAMOS AFIDUCIARIOS	452,000.00	0.00	0.00	452,000.00
INMUEBLES (FOMOS DEPRECIACION)	7,777,523.78	0.00	0.00	7,777,523.78
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	6,228,299.11	0.00	0.00	6,228,299.11
CERTIFICADOS DE INMOBILIARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
CAJ sobre base de Capital	3,708,208.25			
SEGROS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00
CAJ sobre base de Capital	6,519,639.02			
ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
SECURIDADES POR COMPRA	703,089.00	0.00	0.00	703,089.00
SECURIDADES DIVERSAS	1,128,780.89	0.00	0.00	1,128,780.89
CAJ sobre base de Capital	4,596,599.68			
ACCIONES DE INSTITUC. DE SEGUROS Y FINANZAS	3,793.40	0.00	0.00	3,793.40
RESERVENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS SUFIDUCIARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
INCREMENTO POR REEVALUACION DE INMUEBLES	4,778,201.22	0.00	0.00	4,778,201.22
INCREMENTO POR REEVALUACION DE INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGARE EMPRESARIAL BUENAVISTA	0.00	0.00	0.00	0.00
BONOS ENTITADA POR LA FEDERACION	0.00	0.00	0.00	0.00
BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORES BUENAVISTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGARE C/RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00
PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
BONOS MUTUALISTAS DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCIONES ENTIDAD POR DRS. AUXIL. DE CREDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORES ADMINISTRADOS	0.00	0.00	0.00	0.00

Comision Nacional de Seguros y Fianzas      Definitivo: 3154  
Informe de Inversiones al 30/11/1996  
Institucion: CEN. DEL CENTRO, S.A.  
REPORTE DE CAPITAL

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS DE LAS LEYES DE SEGUROS Y REASEGURO DEBEN CONSTITUIR LAS INVERSIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS QUE DEBEN GARANTIZARLOS DEBEN GARANTIZARLOS

INVERSIONES	RESERVA CAPITAL	JUBILACION	NO AFECTOS	TOTAL
FOND. EMPL. POR LA RESERVA DE LA FEDERACION	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
FONDO DE LA RESERVA DE LA FEDERACION	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
FONDO BANCARIOS PARA EL DESARROLLO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
FONDO DE DESARROLLO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CUENTA INVERSIÓN EMPRESARIAL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
INMUEBLES DE DISTRIBUCION	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
INMUEBLES ACUPLICADOS	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
INMUEB. ADQUIR. MEDIANTE CONTRATO ARREND. FIN.	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
INC. POR REV. DE INM. ACQ. POR ARREND. FINAN.	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	21,098,482.49%	0.00%	1,399,252.66%	23,005,735.15%
PAQUETE DE INVERSION	21,872,852.46%	3,108,284.45%	1	25,981,137.63%
SOLAMENTE A FAVORITE	-1,228,359.74%	-3,108,284.45%	1,399,252.66%	-2,535,389.76%
TOTAL DE INVERSIONES	0	0	0	119,716,135.39%
OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL Y ART. 50	0	0	0	45,298,905.32%
TOTAL DE INVERSIONES COTEJADAS VS. CIF	0	0	0	79,417,226.07%

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSION QUE DEBEN GARANTIZARLOS

156

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Definitivo: 3157  
REPORTE DE SOCIEDADES DE INVERSION AL 30/11/1996  
SEG. DEL CENTRO. S.A.

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

BANORTE

ACCIONES DE CASAS DE BOLSA

2.119.97

Total Emisor

2.119.97

GFBHCDR

ACCIONES DE CASAS DE BOLSA

354.978.39

Total Emisor

354.978.39

SANTAND

ACCIONES DE CASAS DE BOLSA

1.542.643.33

Total Emisor

1.542.643.33

Total de la Sociedad

1,897,741,71

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

157

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS      Definición: 2179  
REPORTE DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN AL 30/11/1979  
SEG. DEL CENTRO. S.A.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE

Total de la Sociedad

0.00

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO; OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS RESERVAS DE SEGUROS Y REASEGUROS Y SEGUROS DE VIDA; INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas      Cédulas: 2030  
 Institución: SIA. DEL ESTADO, S.A.  
 RESERVA POR PRIMAS Y PRIMAS POR COSEGURO, 30/01/1994

FIADO	DEBE. TOTAL	RECARGOS	IMPUESTOS	VED. / POLITA	PRIMA META	CGR. POR DEV.	IMPR. ANT. 50
<b>MONEDA NACIONAL</b>							
Peros de 15 días							
RES. CIVIL	679,397.85	51,448.25	117,115.67	6,872.94	607,684.72	129,746.23	562,338.35
F.S. y FIANZ.	556,972.71	2,295.18	86,415.18	27,100.23	617,688.13	85,548.12	387,449.64
ACCIONES	2,618,701.84	187,265.54	628,345.62	25,274.19	2,543,315.89	626,271.64	1,729,644.56
FINANZ.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTAS FIJAS	29,197.56	1,297,928.34	2,454,458.14	85,428.24	19,883,297.56	2,290,775.95	17,290,911.61
RENTAS VARIABLES	2,449,422.43	162,292.31	241,620.41	12,765.98	1,279,376.40	248,890.41	1,639,495.94
RENTAS FIJAS Y VARIABLES	24,646,918.94	2,194,194.59	1,337,958.33	151,481.41	26,414,952.28	3,495,222.18	21,743,489.52
SEC. Y ENT.	245,546.41	3,689.36	31,493.47	21,464.29	244,303.91	37,231.67	169,831.14
OTROS	210,616.02	194,819.37	0.00	21,554.84	731,411.64	159,815.85	329,747.20
TOTAL	31,361,615.19	2,213,274.61	4,252,418.82	202,292.78	29,585,487.67	3,241,616.50	21,952,282.13
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>							
Peros de 15 días							
RES. CIVIL	519,423.48	5,262.50	69,448.18	1,897.81	274,311.69	59,325.72	234,489.26
F.S. y FIANZ.	1,159,723.81	37,613.17	916,077.15	7,079.34	691,499.28	62,355.85	496,811.41
ACCIONES	1,222,425.65	12,222.84	282,856.35	6,849.94	1,159,931.24	217,489.74	838,201.96
FINANZ.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RENTAS FIJAS	2,622,475.71	0.00	0.00	17,742.37	2,622,743.31	6.00	2,633,743.34
RENTAS VARIABLES	236,441.26	4,724.91	192,429.21	2,395.82	515,011.41	69,837.69	446,251.72
RENTAS FIJAS Y VARIABLES	2,858,917.00	47,449.91	662,897.65	41,463.34	4,655,512.74	651,616.32	4,153,972.82
SEC. Y ENT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS	22,119.94	1,094.56	0.00	815.51	23,934.78	7,414.08	18,427.26
TOTAL	5,719,681.19	67,464.12	963,467.65	41,878.91	4,631,489.11	639,662.59	4,172,446.52

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TÉRMINOS LEGALES DEBEN CONSTITUIR LAS OBLIGACIONES DE SEGURO, Y LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE DEBEN GARANTIZARLOS

159

Compañía Nacional de Seguros y Estancias Definitivo: 2124  
 Institución: SEG. DEL CENTRO, S.A.  
 CUENTA POR PRIMA Y PRIMA POR COBRAR AL 30/11/1976

	PRIM	EGR. TOTAL	RECAUDOS	IMPUESTOS	DEG. / POLIZA	PRIMA NETA	COM. POR DEV.	INVER. ART. 50
Meses de 45 días								
SUMAS ASEGURADAS EMITIDAS								
RESP. CIVIL								
RESP. Y FIANC.								
IMPEDIC								
AGRICOL								
SAZONAL								
INDUSTRIALES								
EMERSONS								
ACC. O EM.								
OTRO								
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 0-142 01-52	30,711,576.78	2,276,162.73	3,356,455.87	261,161.19	30,711,576.78	4,050,810.00	26,165,778.61	

ANTECEDENTES, OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE EN TERMINOS LEGALES DEBEN GARANTIZARSE, INSTRUMENTOS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LOS DEBEN GARANTIZARLOS QUE DE INVERSIÓN

1001

Misión Nacional de Seguros y Fianzas  
 Edificación SEG. DEL CENTRO, S.A.  
 1994 POR PRIMA Y PRIMA POR COBRAR AL 30/01/1976

ITEM	FEDE. TOTAL	RECARGOS	IMPUESTOS	GER. / FELICIA	PRIMA NETA	CON. POR DEV.	ACT. NO COMP.
MONEDA NACIONAL							
1 de 03 días							
PRM. CIVIL	16,795.57	1,058.64	2,390.07	189.67	13,265.67	2,851.96	0.00
PRM. Y TRANSP.	17,409.28	88.51	1,787.86	533.47	8,652.64	1,745.99	0.00
PREMIOS	81,555.91	2,858.67	5,942.82	515.69	49,242.16	13,029.93	0.00
PREVIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREMIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTROVARIANTES	519,451.33	23,867.19	16,732.12	1,741.52	415,717.53	46,729.53	0.00
INTERESOS	27,751.12	2,100.01	5,862.65	791.34	78,632.12	5,679.19	0.00
SUMA	436,114.71	47,842.37	18,624.92	2,222.89	263,061.91	67,433.31	0.00
VAL. A DEV.	5,473.76	67.68	707.77	849.94	4,215.79	4,215.79	0.00
OTRA	17,350.35	2,174.44	0.00	449.87	14,726.04	3,018.65	0.00
TOTAL	681,698.82	45,177.67	81,642.81	5,129.21	527,147.64	74,747.75	0.00
MONEDA EXTRANJERA							
1 de 03 días							
PRM. CIVIL	42,442.22	223.59	7,218.44	219.43	32,791.89	6,415.01	0.00
PRM. Y TRANSP.	129,740.70	4,849.24	46,584.32	1,012.51	78,832.28	10,066.19	0.00
PREMIOS	156,183.71	1,245.91	21,428.51	732.29	116,717.19	22,627.76	0.00
PREVIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREMIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTROVARIANTES	226,226.17	0.00	0.00	4,412.59	225,813.67	0.00	0.00
INTERESOS	22,044.54	747.22	21,291.63	421.72	21,454.59	7,870.82	0.00
SUMA	612,162.31	6,821.66	163,039.79	6,829.74	511,222.17	50,128.75	0.00
VAL. A DEV.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRA	2,025.91	111.84	0.00	46.37	2,027.37	224.69	0.00
TOTAL	616,214.92	6,942.52	163,039.79	6,876.11	513,449.57	51,094.64	0.00



FALTA PAGINA

No. 162

## A B R E V I A T U R A S

<b>A.M.I.S</b>	Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros
<b>C.N.S.F.</b>	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<b>L.G.I.S.M.S.</b>	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
<b>S.H.C.P.</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>U.N.A.M.</b>	Universidad Nacional Autónoma de México.

## BIBLIOGRAFÍA

“Vengamos ahora a la citación de los autores que los otros libros tienen, que en el vuestro os faltan. El remedio que esto tiene es muy fácil, porque no habéis de hacer otra cosa que buscar un libro que los acote desde la A a la Z, como vos decís. Pues ese mismo abecedario pondréis vos en vuestro libro. Que puesto que a la clara se vea la mentira, por la poca necesidad que vos teniades de aprovecharos de ellos, no importa nada; y quizá alguno habrá tan simple que crea que de todos os habéis aprovechado en la simple y sencilla historia vuestra. Y cuando no sirva de otra cosa, por lo menos servirá aquel largo catálogo de autores a dar de improviso autoridad al libro. Y más, que no habrá quien se ponga a averiguar si lo seguiste o no lo seguiste, no yéndole nada en ello”.

- 1.- Golding C. E. LL. D. F. C. I. I., Leyes y Prácticas del Reaseguro.- Reaseguradora Patria, S. A.- con autorización de Buckley Prees LTD.- México.- 1976.
- 2.- Hermida Rosales Adolfo C. P.- Contabilidad de Seguros.- 1980.
- 3.- Anuario Estadístico de Seguros.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- México.- 1995.
- 4.- Seguros y Reaseguros - Estudio Técnico - Jurídico - Práctico.- Tomo I.- Cobo Cayón Juan Fernando.- Escuela Profesional de Seguros y Reaseguros.- Bogotá Colombia.
- 5.- Curso Teórico Práctico de Reaseguro.- Reaseguradora Patria, S. A. - 1995.
- 6.- El Reaseguro de los Ramos Generales.- Servicio de Colaboración Técnica - Cía. Suiza de Reaseguro.- 1988

- 7.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- Editorial Porrúa.- México.- 1995.
- 8.- Ley sobre el Contrato de Seguros.- Editorial Porrúa.- México.- 1995.
- 9.- Manual Teórico y Práctico de Seguros.- Editorial Porrúa.- México.- 1984.
- 10.- Revista Mexicana de Seguros y Fianzas.- Varios Volúmenes.- 1995.